| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **PERIODO REPORTE** | **29/01/2026 – 28/02/2026** | **CONTRATO** | **No. 060 DE 2026** | | |
| **FECHA INICIACIÓN** | **29 DE ENERO DE 2026** | **FECHA TERMINACIÓN:** | **28 DE JULIO DE 2026** | **Informe No.** | **01** |
| **CONTRATISTA:** | **IVAN DAVID CRUZ CRUZ** | **SUPERVISOR:** | **FABIAN EDUARDO PÁEZ VELANDIA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** | | |
| **OBJETO DEL CONTRATO:** | "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN LO CONCERNIENTE A LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS ESTUDIOS PREVIOS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL. DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE MEJORAMIENTO PARA EL CRECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ" | | | | |

| **I. REPORTE DEL CONTRATISTA** | | | | | **II. REPORTE DEL SUPERVISOR** | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ITEM** | **OBLIGACIÓN ESPECIFICAS CONTRACTUALES** | **CANTIDAD (SI APLICA)** | **ACTIVIDADES EJECUTADAS** | **EVIDENCIA** | **VERIFICACIÓN EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES** | | | **OBSERVACIONES** |
| | | | | | **T** | **P** | **N** | |
| **1** | Apoyar las etapas precontractuales y de estudios previos, abarcando procesos como consultorías, contratos de obra, interventorías y suministros, entre otros, bajo la dirección de la Secretaría de Infraestructura. Asimismo, se encargará de elaborar evaluaciones técnicas, que incluirán desde la evaluación de requisitos habilitantes hasta la valoración de propuestas económicas. Apoyará la respuesta a observaciones que se | N/A | 1.1 Apoyo en la elaboración de estudios previos para el objeto: "ADECUACIÓNES EN EL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTANDER UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." | VER ANEXO | | **X** | | Se efectuó el envío a la Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros; no obstante, el proceso no se adelantó. |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | presenten dentro de cada uno de los procesos que le sean asignados. | N/A | 1.2 Apoyo en la elaboración de estudios previos para el objeto: "CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN SITIOS CRÍTICOS LOCALZADOS EN LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA-BOYACÁ" | VER ANEXO | | **X** | | Se efectuó el envío a la Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros. |
| | | N/A | 1.3 Apoyo en la elaboración de estudios previos para el objeto: "MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAMOS PRIORIZADOS DENTRO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA" | VER ANEXO | **X** | | | Se efectuó el envío a la Oficina Asesora de Contratación, Licitaciones y Suministros. |
| **2** | Posteriormente, durante la fase contractual y de ejecución, el profesional revisará los requisitos de inicio de los contratos y apoyará a la supervisión mediante la revisión de informes, actas y sábanas de obra, que le sean asignados. | N/A | 2.1 Revisión de informe para liquidación de obra cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED CON PANELES SOLARES EN VÍAS TERCIARIAS TIPO PLACA HUELLA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." | VER ANEXO | **X** | | | Se presento para liquidación del contrato |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **3** | Durante la fase pos contractual, el profesional deberá apoyar en la elaboración y presentación de informes y elaboración de actas de liquidación. | N/A | 2.1 Elaboración y presentación de informe de supervisión para liquidación de obra cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED CON PANELES SOLARES EN VÍAS TERCIARIAS TIPO PLACA HUELLA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." | VER ANEXO | **X** | | | Se presento para liquidación del contrato |
| **4** | Orientar la planeación de la contratación pública con que cuenta la Secretaría de Infraestructura para llevar a cabo los diferentes procesos por medio de los cuales se contratan las actividades de obra, interventoría o consultoría, así como la estructuración y contratación de los procesos de suministro o cualquier otro que se considere indispensable para el normal desarrollo de actividades de mantenimiento y sostén de la infraestructura municipal, en cumplimiento de las metas propuestas para la presente vigencia en el Plan de Desarrollo, por lo que deberá servir de enlace con la oficina de contratación para adelantar tales labores. | N/A | | | | | | **PARA ESTE PERIODO NO SE REALIZÓ ACTIVIDADES DE ESTA OBLIGACIÓN** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Apoyar en general todos los procesos contractuales a cargo de la secretaría de infraestructura que le sean asignados, emitiendo conceptos técnicos que se requieran y/o proyección documental. | N/A | | | | | | **PARA ESTE PERIODO NO SE REALIZÓ ACTIVIDADES DE ESTA OBLIGACIÓN** |

| **III. REPORTE DEL CONTRATISTA** | | |
|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y RIESGO LABORALES** | De conformidad con la norma vigente adjunto el reporte de pago de salud, pensión y ARL de conformidad correspondiente al mes de ENERO y FEBRERO del año 2026 | **N° PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL,** 40383787, 52662074 |
| PAGO APORTES SALUD | Salud: Sanitas EPS | |
| PAGO APORTES PENSIÓN | Pensión: Porvenir | |
| PAGO APORTES ARL | Riesgos Laborales: Positiva compañía de Seguros | |
| **DECLARACIÓN:** Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las actividades y obligaciones efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato. | | |

**OBSERVACIONES:**

| **I. REPORTE Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE** | | | |
|---|---|---|---|
| **DINEROS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA** | | **VALOR** | |
| Valor del contrato | | $ 21.090.000,00 | |
| Valor adicional contratado | | $ 0,00 | |
| Anticipo | | $ 0,00 | |
| Amortización del anticipo | | $ 0,00 | |
| Sumatorias actas parciales | | $ 0,00 | |
| Valor a pagar presente acta N° 01 | | $ 3.515.000,00 | |
| Saldo a ejecutar | | $ 17.575.000,00 | |
| **VALOR A PAGAR PRESENTE ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN N°. 01** | | **SON: TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.** | **$ 3.515.000,00** |
| **FIRMA:** | | **FIRMA:** | |
| **NOMBRE:** | **IVAN DAVID CRUZ CRUZ** | **NOMBRE:** | **FABIAN EDUARDO PÁEZ VELANDIA** |
| | | **CARGO:** | **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** |
| CONTRATISTA | | SUPERVISOR | |

## ANEXOS.

A continuación, se anexan las evidencias de cada uno de Las actividades realizadas en cumplimento de las obligaciones establecidas dentro del CPS: No. 060-2026.

**ANEXOS DE LAS OBLIGACIONES**

**ACTIVIDAD 1**

MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA – BOYACÁ
NIT. 891.801.268-7
MONUMENTO NACIONAL

| SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| APOYO | FORMATO | F-CP-30 | Página 1 de 3 |
| CONTRATACIÓN PÚBLICA | | Versión 3 | 03-01-2024 |
| ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR | | | |


| ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA | |
|---|---|
| ENTIDAD | MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA |
| DEPENDENCIA QUE PROYECTA | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA |
| DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE | OFICINA ASESORA EN CONTRATACIONES LICITACIONES Y SUMINISTROS |
| OBJETO | ADECUACIÓNES EN EL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTANDER UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. |
| CÓDIGO Y FECHA BPIN | 2026010161 del 27 de enero de 2026 |
| CÓDIGO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES | SI011 |
| FECHA | FEBRERO DE 2026 |

| 1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN |
|---|
| **1.1. MARCO LEGAL** |
| Que, al municipio de Villa de Leyva como entidad político-administrativa, según el artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás |

## ACTIVIDAD 2

**ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS PARA ADELANTAR PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA.**

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de selección.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el contenido en la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el ordenamiento constitucional, en las leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen.

**DEPENDENCIA SOLICITANTE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

**1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

**1.1 MARCO LEGAL:**

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, adicionalmente la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en el artículo 311 de la Constitución Nacional consagra al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 315 de la Carta Fundamental determina que al alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; igualmente el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Villa de Leyva procede a efectuar el análisis de conveniencia correspondiente al objeto contractual a ejecutar.

**1.2. NECESIDAD ESPECIFICA A RESOLVER CON EL OBJETO A CONTRATAR**

La Administración Municipal de Villa de Leyva, en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Amor por Villa de Leyva 2024–2027", aprobado mediante Acuerdo No. 008 del 30 de mayo de 2024, ha definido como prioridad el fortalecimiento de los servicios públicos, la prevención de emergencias, en el marco del Pilar 3: Infraestructura y Progreso, a través del Programa 3.1 "Red vial íntegra y segura" y su Subprograma 3.1.1 "Renovación y Fortalecimiento Vial".

| | |
|---|---|
| **LÍNEA ESTRATÉGICA** | INFRAESTRUCTURA Y PROGRESO |
| **PROGRAMA** | Red vial integra y segura |
| **OBJETIVO DEL PROGRAMA** | Mejorar la calidad de vida y potenciar el desarrollo económico y social a través de la modernización, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial y urbana, garantizando una movilidad segura y eficiente, fomentando la cultura de la seguridad vial y la responsabilidad ciudadana. |
| **META DE RESULTADO** | Mantenimiento de la malla Vial urbana y rural de habitantes y visitantes. |
| **INDICADOR DE PRODUCTO** | Vía Rural mejorada |

Este enfoque estratégico busca garantizar una adecuada red vial, así como la atención de posibles emergencias, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Para ello, se hace necesario contratar una consultoría técnica especializada que permita estructurar de manera integral el proyecto, a través de los siguientes estudios y actividades, por cada uno de los tramos priorizados:

1. **Levantamientos Topográficos, Batimetrías y Georreferenciación**.
2. **Estudio Hidrológico y Drenaje**.
3. **Diseño Hidráulico y de Socavación**.
4. **Diseño Estructural.**
5. **Estudio de Suelos y Geotécnico.**
6. **Presupuesto general de Obra.**

La consultoría será financiada con recursos propios de la Administración Municipal, en cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y el compromiso con el desarrollo rural sostenible en Villa de Leyva.

Por lo anterior, se justifica la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso contractual cuyo objeto corresponde a ***"CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN SITIOS CRÍTICOS LOCALZADOS EN LA VEREDA SALTO Y LA LAVANDERA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA-BOYACÁ".***

En estos términos se deja establecida la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de mínima cuantía respectivo, dejando claro que se cuenta con los recursos necesarios en el presupuesto para adelantar el correspondiente proceso.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

**ACTIVIDAD 3**


Procesos
Contratos
Menú
Ir a
Aumentar el contrato
UTC -5 11:25:51
MUNICIPIO DE VILL...
Buscar...
Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → Pliegos
Opciones
Volver
Documentos
Adjudicado
REF: CD-AMVL-003-2026
Contratación directa
UC:Oficina Asesora de Contratacion Licitaciones y Suministros
Equipo:SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA /
30/01/2026 4:44 PM (UTC -5 horas)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Nombre
Clasificación de documento
Descripción
5.Estudios_Previos_EDT_V5.pdf
ANALISIS DEL SECTOR.pdf
7. RESOLUCION JUSTIFICACION DE CONTRATACION.pdf
BANCO DE PROYECTOS.pdf
CCE-EICP-FM-14 Formul1 Presupuesto Oficial V5 30-07-2024.xlsx
CDP Y SOLICITUD.pdf
DOCUMENTOS EDTD ENERO 2026.pdf
INFORME RESUMEN DE ENTREGA.pdf
FORMATO 1 VILLA DE LEYVA MALLA VIAL.pdf
PAA INTERADMIN. VIAS.pdf
Descargar
Detalle
Descargar todos
Volver al principio
Proveedores
Para invitar Proveedores al proceso, ¿Desea buscar los Proveedores clasificados en los código UNSPSC del proceso?
Si
No
Buscar proveedores...
Todos
Proveedor (0)
Contactos
Primera/Última Vista
Invitación directa (0)
Interesados (0)
Respondidas (0)

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAMOS PRIORIZADOS DENTRO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA".**

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En el mismo sentido, se encuentra dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que imponen la obligación a cargo de las entidades estatales, de efectuar estudios previos a la suscripción de los contratos, con el fin de comprobar la necesidad de contratar bienes o servicios, obra o labor, ajustados al plan de desarrollo Municipal y los principios que rigen las actuaciones administrativas.
Los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato según el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En armonía con el artículo 209 de la misma Carta, la función administrativa debe desarrollarse al servicio de los intereses generales, bajo principios como la eficacia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Constitución Política en su artículo 209 establece:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

En este contexto, el artículo 311 superior establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio, funciones que son ejercidas directamente por el Alcalde Municipal según lo estipulado en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución, y conforme a las competencias que le otorgan la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3, señala que la contratación estatal tiene por objeto la consecución de los fines estatales y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado, propiciando la efectividad de los derechos de los ciudadanos. De igual manera, el artículo 365 de la Constitución Política ratifica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que su prestación eficiente debe ser garantizada a todos los habitantes del territorio nacional.

En Colombia, los ordenadores del gasto están legalmente obligados a ejecutar los proyectos conforme a la normativa vigente porque su función está directamente relacionada con la correcta administración de los recursos públicos. Esta responsabilidad implica que deben ceñirse a lo establecido en las leyes, decretos y normas técnicas que regulan el uso del presupuesto. El cumplimiento de estas normas garantiza que los recursos se inviertan de forma eficiente, transparente y alineada con los planes de desarrollo previamente aprobados.

El Municipio de Villa de Leyva, en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, proyecta la celebración de un contrato interadministrativo de gerencia integral y administración delegada de recursos, como mecanismo idóneo para asegurar una gestión técnica y financiera eficaz de los recursos destinados al proyecto de "Mantenimiento, recuperación y/o adecuación y obras complementarias de los tramos priorizados dentro de la malla vial urbana del municipio de Villa de Leyva". Este proyecto comprende intervenciones estratégicas en tramos viales urbanos priorizados, que incluyen actividades de pavimentación, reparación de calzadas, adecuación de cintas peatonales, obras de drenaje y señalización vial, entre otras, con el propósito de mejorar la movilidad, promover la accesibilidad segura, conservar el patrimonio arquitectónico y fortalecer el desarrollo económico y turístico del municipio, enmarcado en las metas del Plan de Desarrollo Municipal "Amor por Villa de Leyva 2024–2027".

Con la celebración de este contrato, la Administración Municipal pretende articular capacidades técnicas, administrativas y financieras mediante un esquema de cooperación interinstitucional que asegure la correcta destinación de los recursos públicos y el cumplimiento de los más altos estándares de calidad en la ejecución de las obras. Este modelo de administración delegada permitirá descongestionar la gestión operativa de la entidad territorial, garantizar un control riguroso sobre la ejecución presupuestal y generar sinergias institucionales que promuevan un entorno urbano seguro, incluyente y sostenible, en consonancia con los principios de legalidad, economía y responsabilidad que rigen la función pública.

Finalmente, la obligación de ejecutar proyectos conforme a la norma responde al principio de planeación y al deber de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Estado. Los proyectos que se financian con recursos públicos deben responder a necesidades identificadas y priorizadas mediante planes de desarrollo a nivel nacional, departamental o municipal. Los ordenadores del gasto, al adherirse a la norma, aseguran que las inversiones públicas generen impacto positivo y equitativo en la población, promoviendo el desarrollo sostenible, la justicia social y el bienestar general.

En el marco de lo anterior, y en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Amor por Villa de Leyva 2024–2027", la Administración Municipal ha priorizado la ejecución de proyectos de intervención vial en seis tramos estratégicos del área urbana, seleccionados por su alta circulación peatonal y vehicular, y respaldados por estudios técnicos y diseños geométricos previamente formulados.
Estos proyectos contemplan acciones integrales para el mejoramiento, recuperación y adecuación de la superficie de rodadura y del espacio público urbano, e incluyen actividades como pavimentación en piedra labrada y adoquín de arcilla, construcción y adecuación de andenes, obras de drenaje superficial, así como demarcación y señalización vial.

Los seis tramos del proyecto son:

- Calle 14 entre carreras 11 y 13
- Calle 15 entre carreras 11 y 13
- Carrera 12 entre calles 9 y 11
- Carrera 12ª entre calles 9 y 11
- Transversal 8 entre carreras 8 y 9
- Calle 5 entre carreras 8 y 9

Este conjunto de tramos suma una longitud aproximada de 928,9 metros lineales de intervención vial, orientadas al mejoramiento funcional, la accesibilidad universal, la preservación del paisaje urbano y la seguridad vial peatonal y vehicular, en coherencia con el carácter patrimonial y turístico del municipio de Villa de Leyva.

Con este propósito, se prevé la celebración de un contrato interadministrativo con una entidad pública que dentro de su objeto social establezca gerencia integral de proyectos y administración delegada de recursos**"**, y

que sea posible establecer relaciones de colaboración interadministrativa en virtud de su naturaleza jurídica y experiencia técnica. Este contrato permite articular capacidades institucionales para lograr una ejecución eficiente, oportuna y de calidad, en línea con los principios de transparencia, planeación y responsabilidad que rigen la actividad contractual del Estado, tal como lo exige la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 489 de 1998.

Asimismo, la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece las finalidades de la función administrativa: "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*"

En ese orden de ideas, se considera jurídicamente viable, técnica y administrativamente conveniente la suscripción del presente contrato interadministrativo, como instrumento idóneo para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado y dar respuesta efectiva a las necesidades del municipio de Villa de Leyva.

Que, con base en la necesidad identificada y en los estudios técnicos disponibles, la Alcaldía de Villa de Leyva, en aras de garantizar la adecuada ejecución del proyecto de intervención vial priorizado, orientado a mejorar las condiciones de movilidad, seguridad vial y ordenamiento del espacio público urbano, requiere suscribir un contrato interadministrativo bajo el objeto: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAMOS PRIORIZADOS DENTRO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA'"**, atendiendo a los recursos disponibles respaldados en el CDP: 2026010162 del 27/01/2026 Rubro: Vía urbana mejorada / SGP-PROPÓSITO GENERAL - LIBRE INVE / TRANSPORTE / Infraestructura de red vial regional / Intersectorial Transporte / Vía urbana mejorada / ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

## 1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO:

La celebración de un contrato interadministrativo para la ejecución de proyectos constituye una herramienta estratégica dentro de la administración pública en Colombia, permitiendo la cooperación entre entidades del Estado para alcanzar objetivos comunes. Este tipo de contrato está amparado por la Ley 80 de 1993, que establece que las entidades estatales pueden celebrar acuerdos entre sí sin necesidad de recurrir a procesos de selección competitiva. Esta figura facilita la articulación de esfuerzos, conocimientos técnicos y recursos disponibles entre las partes, promoviendo una gestión más eficiente y coordinada.

Los contratos interadministrativos fortalecen la institucionalidad y promueven una cultura de cooperación interinstitucional. Al trabajar conjuntamente en la ejecución de proyectos, las entidades del Estado construyen relaciones de confianza, comparten buenas prácticas y generan sinergias que pueden ser replicadas en futuras iniciativas. Esta colaboración también favorece el seguimiento y control de los proyectos, ya que ambas partes están sujetas a los mismos marcos normativos y mecanismos de rendición de cuentas.

Finalmente, la contratación interadministrativa contribuye al cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia, economía y responsabilidad en la gestión pública. Mediante esta figura, se busca garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera racional y que las acciones del Estado estén enfocadas en generar valor público. Por estas razones, la realización de un contrato interadministrativo para la ejecución de proyectos no solo es viable, sino también recomendable cuando se trata de maximizar el impacto social y optimizar el uso de los recursos disponibles.

En el marco del Plan de Desarrollo Municipal “Amor por Villa de Leyva 2024–2027”, dentro del Pilar 3: Infraestructura y Progreso, programa Red Vial Integra y Segura, se prioriza el mantenimiento y mejoramiento de la red vial urbana y rural como una acción estratégica para fortalecer la conectividad, la movilidad segura y la sostenibilidad del territorio.

Con base en lo anterior y de acuerdo con los estudios técnicos realizados, la Secretaría de Infraestructura ha priorizado la intervención en seis tramos viales urbanos:

- Calle 14 entre carreras 11 y 13
- Calle 15 entre carreras 11 y 13
- Carrera 12 entre calles 9 y 11
- Carrera 12ª entre calles 9 y 11
- Transversal 8 entre carreras 8 y 9
- Calle 5 entre carreras 8 y 9

Estas intervenciones, que comprenden una longitud total cercana a los 928,9 metros lineales, contemplan la recuperación y/o adecuación de la estructura vial, construcción y adecuación de andenes, obras de drenaje superficial, conformación de espacio público, aplicación de señalización vial y labores propias de urbanismo, conforme a las condiciones patrimoniales y técnicas del municipio. Estas acciones tienen como propósito mejorar la infraestructura urbana con criterios de movilidad sostenible, accesibilidad universal y conservación del entorno histórico.

En conjunto, el proyecto responde de manera integral a las necesidades de movilidad peatonal y vehicular del municipio, mejora la seguridad vial, fortalece el tejido urbano y contribuye a las metas del Plan de Desarrollo Municipal. Por tal razón, se apropió la partida presupuestal correspondiente para adelantar la contratación del **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ‘MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAMOS PRIORIZADOS DENTRO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA’”**, intervención que busca garantizar una gestión técnica y administrativa eficiente, con enfoque de sostenibilidad, funcionalidad y respeto por la identidad arquitectónica local.

Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos”.

Que con base en lo establecido en el literal c) del numeral 4) del artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4, La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

### 1.1 RELACION ESTRATEGICA

El presente proceso contractual se articula directamente con los lineamientos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal “Amor por Villa de Leyva 2024–2027”, en el marco del Pilar “Infraestructura y Progreso”, específicamente dentro del programa “Red Vial Íntegra y Segura”, que contempla como meta la intervención de tramos viales urbanos estratégicos para el fortalecimiento de la movilidad, la conectividad interna y la seguridad peatonal y vehicular del municipio.

La celebración del contrato interadministrativo de gerencia integral y administración delegada de recursos constituye el instrumento operativo mediante el cual se materializa la ejecución del proyecto denominado “Mantenimiento, recuperación y/o adecuación y obras complementarias de los tramos priorizados dentro de la malla vial urbana del municipio de Villa de Leyva”, el cual ha sido debidamente identificado, priorizado y respaldado mediante estudios técnicos y disponibilidad presupuestal CDP: 2026010162 del 27/01/2026 Rubro: Vía urbana mejorada / SGP-PROPÓSITO GENERAL - LIBRE INVE / TRANSPORTE / Infraestructura de red vial regional / Intersectorial Transporte / Vía urbana mejorada / ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Esta modalidad de contratación permite dar cumplimiento a los principios de planeación, eficiencia, coordinación y responsabilidad administrativa previstos en la Ley 80 de 1993, al asegurar que los recursos asignados al proyecto sean administrados por una entidad pública con capacidad técnica, jurídica y operativa para la gestión integral de los mismos, garantizando trazabilidad, control fiscal y ejecución conforme a los objetivos institucionales definidos por la Administración Municipal.

Así, el objeto contractual se encuentra plenamente alineado con los instrumentos de planeación territorial, los recursos apropiados en el presupuesto municipal, las metas sectoriales fijadas para el periodo de gobierno y la necesidad de avanzar en intervenciones de infraestructura vial urbana que respondan a las necesidades de movilidad, accesibilidad universal y sostenibilidad urbana del municipio.

Que el Municipio de Villa de Leyva cuenta con disponibilidad presupuestal para cada uno de los procesos así:

| PROYECTO | ITEM | No. CDP |
|---|---|---|
| MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAMOS PRIORIZADOS DENTRO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA | OBRA | CDP: 2026010162 del 27/01/2026 Rubro: 2.3.2.02.0.005.04 denominado Vía urbana mejorada / SGP-PROPÓSITO GENERAL - LIBRE INVE / TRANSPORTE / Infraestructura de red vial regional / Intersectorial Transporte / Vía urbana mejorada / ADMINISTRACIÓN CENTRAL |
| | INTERVENTORÍA | |

### 1.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES:

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA JURÍDICA** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTO Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS |

| | |
|---|---|
| **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN** | CONTRATACIÓN DIRECTA, inciso 2º del literal c. del numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. |
| **NORMATIVIDAD APLICABLE** | La ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2012, y decreto 1082 de 2015 |
| **OBJETO** | **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAMOS PRIORIZADOS DENTRO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA'** |
| **PLAZO Y VIGENCIA** | OCHO (08) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA. |
| **VALOR** | **DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.518.099.668,88)** |
| **CDP** | CDP: 2026010162 del 27/01/2026<br><br>Rubro: 2.3.2.02.0.005.04 denominado Vía urbana mejorada / SGP-PROPÓSITO GENERAL - LIBRE INVE / TRANSPORTE / Infraestructura de red vial regional / Intersectorial Transporte / Vía urbana mejorada / ADMINISTRACIÓN CENTRAL |
| **BPIN:** | 202500000014203 |
| **FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE DEL MUNICIPIO PARA FINANCIAR EL PROYECTO.** | El pago de los recursos objeto del presente contrato interadministrativo se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones, garantizando el adecuado manejo, control y destinación de los recursos públicos:<br><br>**1. Primer desembolso**<br>El primer desembolso, correspondiente al **treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato**, el cual no constituye pago definitivo y tendrá como finalidad facilitar el inicio y desarrollo de las actividades objeto del contrato. Este desembolso se efectuará únicamente cuando se cumplan de manera integral las siguientes condiciones:<br><br>a) Suscripción del acta de inicio del contrato<br>b) Aprobación de las pólizas contractuales.<br>c) Presentación y aprobación del cronograma de actividades.<br>d) Acreditación de la apertura de una **cuenta bancaria independiente y exclusiva** para la administración de los recursos del proyecto.<br>e) Presentación de la factura correspondiente, conforme al régimen tributario aplicable a la empresa mixta.<br><br>Dichos recursos deberán destinarse exclusivamente a la ejecución de las actividades previstas en el contrato y será objeto de **legalización,** |

| | |
|---|---|
| | **seguimiento y control por parte del supervisor**, conforme al avance del proyecto.<br><br>**2. Segundo desembolso – Pagos parciales**<br>El **sesenta por ciento (60 %)** del valor del contrato será desembolsado de manera progresiva, mediante **actas parciales de ejecución**, previa presentación de:<br><br>• Informes técnicos y financieros de avance.<br>• Soportes de ejecución física y financiera.<br>• Aprobación expresa del supervisor del contrato.<br>• Factura correspondiente.<br><br>Los pagos estarán sujetos a la verificación del cumplimiento de las actividades programadas y a la correcta inversión de los recursos.<br><br>**3. Pago final**<br>El **diez por ciento (10 %)** restante será cancelado una vez se cumpla con:<br><br>• Presentación del informe final técnico y financiero.<br>• Suscripción del acta de recibo final de las actividades ejecutadas.<br>• Aprobación del acta de terminación y liquidación del contrato.<br>• Presentación de la factura final.<br><br>**4. Honorarios por administración delegada**<br><br>Los honorarios correspondientes a la administración delegada serán reconocidos conforme a lo establecido en el contrato, previa presentación de la factura y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con el porcentaje asignado a cada proyecto.<br><br>**PARÁGRAFO – rendimientos financieros**<br><br>Los rendimientos financieros que se generen por los recursos entregados en administración serán de propiedad del **Municipio de Villa de Leyva**, y deberán ser reintegrados conforme a la normatividad vigente. |

## 1.3 RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

La celebración del presente contrato se enmarca en los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “Amor por Villa de Leyva 2024–2027”, articulando los proyectos con las líneas estratégicas y programas que buscan fortalecer la infraestructura vial, la movilidad y la seguridad de los habitantes y visitantes, conforme se presenta a continuación:

| PROYECTO | LÍNEA ESTRATÉGICA | PROGRAMA | OBJETIVO DEL PROGRAMA | META DE RESULTADO | INDICADOR DE PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|---|
| **MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAMOS PRIORIZADOS DENTRO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA** | **Infraestructura y Progreso** | *Red Vial Íntegra y Segura* | Mejorar la calidad de vida y potenciar el desarrollo económico y social a través de la modernización, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial urbana y rural. | Pavimentación de vías urbanas estratégicas para la conectividad interna. | Metros lineales de vía pavimentada. |

### 1.4 OBJETO

**“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ‘MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAMOS PRIORIZADOS DENTRO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA’.**

### 1.5 ALCANCE DEL OBJETO

La selección de una **entidad pública con capacidad jurídica, técnica y operativa para la gerencia integral de proyectos y administración delegada de recursos** resulta necesaria y conveniente para el Municipio de Villa de Leyva, en tanto garantiza la ejecución del proyecto bajo criterios de eficiencia, control fiscal, optimización del gasto público y coordinación interinstitucional, conforme a los principios previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 489 de 1998. La entidad pública seleccionada cuenta con un objeto social directamente relacionado con la estructuración, gestión y ejecución de proyectos de infraestructura, condición que habilita la contratación directa prevista en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al existir relación directa entre las obligaciones del contrato y sus funciones legales. Adicionalmente, su naturaleza jurídica permite la administración de recursos públicos con rendición de cuentas, generación de rendimientos financieros a favor del Municipio y la ejecución de las obras sin los riesgos propios del contratista privado, facilitando una gestión especializada que descongestiona la capacidad administrativa municipal y asegura el cumplimiento oportuno de las metas del Plan de Desarrollo “Amor por Villa de Leyva 2024–2027”.

El alcance del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS comprende las actividades propias de la gestión, administración y ejecución del proyecto, en calidad de mandatario del Municipio de Villa de Leyva, sin que ello implique la ejecución directa de obras por parte de la entidad pública, salvo lo pactado contractualmente. En ese sentido, la entidad administradora desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos públicos asignados al proyecto, mediante una cuenta bancaria independiente y exclusiva, garantizando su uso correcto, la trazabilidad financiera y la rendición de cuentas al Municipio.
2. Contratar, supervisar y coordinar la ejecución de las obras e interventorías requeridas, de conformidad con la normatividad contractual aplicable y los estudios y diseños entregados por el Municipio o actualizados en el marco del contrato.

3. Realizar la gestión integral del proyecto, incluyendo planeación, programación, control presupuestal, gestión de riesgos, seguimiento físico–financiero y cierre del proyecto.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad en los procesos de contratación derivados, adelantando procedimientos internos que permitan la selección objetiva de contratistas, proveedores y asesores técnicos.
5. Velar por la calidad técnica, administrativa y documental del proyecto, asegurando el cumplimiento de las normas aplicables, manuales técnicos, regulaciones municipales y demás requisitos exigidos para la entrega final de la obra.
6. Elaborar y presentar informes periódicos de avance, así como reportes financieros y técnicos debidamente soportados, los cuales serán entregados al supervisor designado por el Municipio.
7. Realizar la liquidación contractual y cierre presupuestal del proyecto, incluyendo devolución de saldos no ejecutados y transferencia de rendimientos financieros obtenidos durante la administración de recursos.

.

## 1.6 PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO

Para garantizar la adecuada ejecución técnica, administrativa y operativa de los proyectos contemplados en el presente proceso, se requiere la participación de personal profesional idóneo, con experiencia específica en obras de infraestructura vial y urbana.
El personal mínimo aquí definido será exigido tanto para la ejecución de las obras como para la interventoría, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de cada actividad.
A continuación, se relacionan los perfiles requeridos para cada uno de los proyectos:

- **MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAMOS PRIORIZADOS DENTRO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.**

Con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica y el adecuado control de las actividades asociadas al proyecto de pavimentación de las diferentes vías a intervenir, se establece el siguiente personal profesional mínimo requerido, tanto para la ejecución de la obra como para la interventoría, de acuerdo con la complejidad y especialidad del objeto contractual.

**PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

| CARGO | PERFIL / FORMACIÓN | EXPERIENCIA MÍNIMA EN OBRAS | DEDICACIÓN |
|---|---|---|---|
| Director de Obra | Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías, con matrícula profesional vigente | 5 años como director o interventor de obras civiles | 20% |
| Residente de Obra | Ingeniero Civil o afín | 5 años como residente de obra de proyectos viales o urbanos | 100% |
| Especialista en Pavimentos | Ingeniero Civil con especialización en pavimentos o infraestructura vial | 5 años en diseño y/o control de pavimentos urbanos o rurales | 10% |
| Profesional SISO de Obra | Profesional con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo | 3 años en gestión de SST en obras civiles | 20% |

| CARGO | PERFIL / FORMACIÓN | EXPERIENCIA MÍNIMA EN OBRAS | DEDICACIÓN |
|---|---|---|---|
| Topógrafo Principal | Técnico o tecnólogo en topografía | 3 años en levantamientos, replanteo y control geométrico de obra | 10% |
| Auxiliar de Topografía | Bachiller o técnico con formación certificada | 1 año en apoyo a labores topográficas en obra | 20% |

**PERSONAL MÍNIMO PARA LA INTERVENTORÍA**

| CARGO | PERFIL / FORMACIÓN | EXPERIENCIA MÍNIMA | DEDICACIÓN |
|---|---|---|---|
| Director de Interventoría | Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías, con matrícula profesional vigente | 8 años en dirección y gerencia de proyectos de infraestructura | 50% |
| Residente de Interventoría / Proyecto | Ingeniero Civil o afín | 5 años en ejecución y supervisión de obra civil | 100% |
| Especialista en Pavimentos | Ingeniero Civil con posgrado o especialización en pavimentos, infraestructura vial o similares | 5 años en diseño, diagnóstico o supervisión de estructuras de pavimento | 20% |
| Profesional SISO | Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente | 3 años en obras civiles | 20% |
| Topógrafo Principal | Técnico o Tecnólogo en Topografía | 3 años en levantamientos y replanteo de obra civil | 50% |
| Auxiliar de Topografía | Bachiller o técnico con certificación en labores de apoyo topográfico | 1 año en actividades de campo | 50% |

**Nota:** Los perfiles descritos son de carácter mínimo y obligatorio. El contratista podrá vincular personal adicional siempre que contribuya al cumplimiento de los objetivos técnicos, ambientales y administrativos para la ejecución del contrato.

## 2 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

En el marco del análisis regulatorio varias normativas rigen este proceso de contratación, entre ellas las siguientes:

- La Constitución Política de Colombia de 1991, carta magna de nuestro país creada para garantizar un orden político, económico y social justo.

- Ley 388 de 1997, por lo cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones, La ley 9 de 1989 dictaba las normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes.

- Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Decreto 1077 de 2015, decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio.

- Ley 1882 de 2018 por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Por lo anterior, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando se vayan a celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, consagra que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la misma norma fija que: "*la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

Por tanto, la tipología contractual de un contrato o convenio interadministrativo se encuentra determinada a que los sujetos que intervienen sean entidades públicas.

Al respecto, la ley 1150 de 2007 dispone que pueden **celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos**[1], a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes.

> ***Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública*** *cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

En concordancia, es claro que la anterior excepción de contratación directa, la ley no la estableció para las E.I.C.E y para el caso del objeto contractual en estudio, tampoco para las sociedades de economía mixta, decantado ya por el Consejo de Estado[2]. Por lo que el criterio orgánico que define la modalidad de contratación para los contratos y convenios interadministrativos que celebren este tipo de entidades públicas, está

[1] Inciso primero, literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil; concepto del 28 de junio de 2012, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina en la que se sostuvo:

> *"La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada;* ***solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa****…" (Negrita y subraya fuera de texto).

determinado en verificar que obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en el acto de creación y los estatutos[3].

Sobre la posibilidad de celebrar tanto convenios, como contratos interadministrativos para ilustrar el asunto el articulo 6[4] y 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Estado[5] explica que siempre que las entidades públicas tengan competencia sobre una misma materia, bajo los principios de colaboración y coordinación, actúan mediante convenios o contratos interadministrativos.

> *"La participación de dos entidades que tengan capacidad de contratación de acuerdo con la Ley 80 constituye un presupuesto ineludible de la definición de convenio interadministrativo, su objeto es la implementación de modos de gestionar la actividad pública, en algunas oportunidades ejercer funciones administrativas sin que ello conlleve una delegación de las mismas.*
>
> *(…)*
>
> *Se trata entonces, de relaciones de paridad entre diferentes entidades de carácter administrativo, cuyas competencias recaen sobre la misma materia lo que ocasiona su constante interacción. La*

[3] Procuraduría General de la Nación - SALA DISCIPLINARIA 26/06/2018, link https://apps.procuraduria.gov.co/guia/gd/docs/ius2013264026iucd2013652630383.html, donde indica que la prohibición para suscribir contratos interadministrativos es taxativa, en clara oposición a lo indicado por Colombia Compra Eficiente:

> *"(…) Entonces tenemos que, cuando el contrato interadministrativo a celebrar es un típico contrato de: i) obra; ii) suministro; iii) prestación de servicios de evaluación de la conformidad, respecto de normas o reglamentos técnicos; iv) encargos fiduciarios; y, v) fiducia pública; pero además, la entidad ejecutora es una institución de educación superior pública; sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado; persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas; o una federación de entidades territoriales, no podrá contratarse directamente, sino que en estos casos, la escogencia de la entidad contratista deberá surtirse mediante licitación pública o selección abreviada.*
>
> *Así las cosas no es equivocado señalar que la excepción a la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos debe entenderse de manera restrictiva pues únicamente opera para la clase de entidades mencionadas por la norma y solamente cuando se trata de los contratos allí enlistados; teniendo que ser concurrentes las dos circunstancias; tipología del contrato y naturaleza de la entidad estatal que actúa como ejecutora…" (Negrita y subraya fuera de texto)*

[4] Establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán *"la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"*

[5] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 7 de octubre de 2009. C.P. Enrique Gil Botero. Rad. 2000-00754 (35476).

*forma de actuación conjunta se da mediante convenios interadministrativos, los cuales son un desarrollo directo de los principios de colaboración y coordinación consagrados constitucional y legalmente".*

El Consejo de Estado[6] explicó qué es un contrato interadministrativo:

*Es decir, por un lado, el Estado en orden a alcanzar su misión y objetivos recurre a la figura del contrato, acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de las que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.*

*(…)*

*En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.*

*(…)*

*De este modo los contratos interadministrativos comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes, a diferencia de los convenios interadministrativos que, como se puntualizará más adelante, son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses.*

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, determinó:

"*ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADINISTRATIVOS. Modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*"

[6] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. 1998-01471.

La falta de una definición normativa del contrato interadministrativo, sus cualidades, característica y alcance, ha sido suplida por la jurisprudencia Contencioso Administrativa, siendo predicable una posición lineal al respecto por el Consejo de Estado, paradigmática es la expuesta al interior de concepto del 26 de julio de 2016, en proceso bajo radicado: 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2277), que establece:

"*El efecto, en el contrato estatal sin desmedro de los fines de la contratación del Estado y la función social que cumple, las partes son titulares de intereses disímiles, contrapuestos o no coincidentes, a tal punto que al nacimiento del vínculo conocen el provecho que pretenden obtener, sobre la base de sus intereses y la equivalencia de las prestaciones que emanan del mismo.*

*Por un lado, la entidad estatal contratante persigue un interés público que consiste en la consecución de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (art. 3 Ley 80 de 1993) a través de la prestación a su favor de un servicio, la realización de una obra o el suministro de bienes; y por otro lado, el contratista, no obstante que colabora en el logro de esos fines y cumple una función social que, como tal, implica obligaciones, busca obtener un interés particular, que consiste en un beneficio o provecho económico o lucro en su favor, mediante el pago de una contraprestación, precio o remuneración razonable por la satisfacción de la prestación a la que se obliga.*

*En este orden de ideas, por lo pronto, la sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.*

*De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.*

(...)

*Por lo anterior, el régimen original de la Ley 80 de 1993, en este ámbito fue objeto de modificaciones sustanciales por parte de las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en particular en relación con el mecanismo de selección, pues si bien se mantuvo la regla general de la modalidad de contratación directa para los "contratos interadministrativos" -excepto como se verá para algunos tipos contractuales que se celebren con ciertas entidades públicas-, se adoptan precisas medidas con el fin de evitar la burla de las normas de contratación estatal mediante esta figura negocial.*

*Las modificaciones y cambios incorporados por dichas leyes al régimen de los contratos interadministrativos versan, entre otros, sobre los siguientes aspectos:*

*Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C).(...)*

*La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 20d 1 al inciso 2° literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley )150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. (...)"*

Ya estableciendo que la modalidad de contratación a aplicar será la contratación directa, resulta relevante establecer que el tipo de contrato a utilizar será el de administración delegada.

El contrato de mandato constituye el origen del contrato de administración delegada, pues aquel es un contrato nominado, es decir, está regulado en la Ley y tiene un régimen jurídico propio. Esta regulación se encuentra tanto en el Código Civil en sus artículos 2142 y ss., como en el Código de Comercio en los artículos 1262 y ss.

Este tipo de contrato es definido como aquel donde una persona se obliga con otra a realizar una obra material determinada, bajo una remuneración sin subordinación y esa retribución se reconoce al contratista por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad.

El contrato de obra contiene varias modalidades a saber:

1.- Por precio alzado o global fijo.

2.- Por precios unitarios.

3.- Con reembolso de gastos.

4.- Por sistema de concesión.

5.- Por administración delegada.

En ese sentido, el contrato de obra por administración delegada, permite establecer que la obra se ejecute por cuenta y riesgo del contratante a través de constructor, quien solo es delegado, a cambio de unos honorarios previamente pactados. Así lo sostiene la Alta Corporación Consejo de Estado Consejera ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010) Radicación número: 13001123-31-000-1999-90004-01(16605).

"***La referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública - Decretos 1518 de 1965 (art. 5), 150 de 1976 y 222 de 1983, este último derogado por el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que presentan dicha forma contractual como modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados****. Se creó entonces el concepto dentro del contexto de la actividad edificadora, que en el régimen de la Ley 80 de 1993 pasó a condensarse en los contratos de obra para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, advirtiéndose que en los celebrados a través de licitación o concurso público, la interventoría debe contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, llamado a responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables (art. 32, No. 1). Esta*

*concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración Delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados*".

Se creó entonces el concepto dentro del contexto de la actividad edificadora, que en el régimen de la Ley 80 de 1993, pasó a condensarse en los contratos de obra para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles. Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata.

El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.

Al respecto la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, en sentencia de 2021- Rad. 110001-03-06-000-2020-00212–00, indica que el régimen jurídico de los contratos estatales es el establecido en las normas civiles y comerciales, en ausencia de norma especial en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o adicionen. No obstante, la coexistencia de derecho público y derecho privado y la combinación de estos, como herramientas para el desempeño de la labor administración y la gestión pública, deben existir límites y fronteras entre uno y otro régimen, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y en la perspectiva de que finalmente están sujetos a un régimen superior previsto en la Constitución Política. En la actividad contractual del estado es posible predicar como se desprende de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que el régimen jurídico de los contratos estatales no es unitario y puro, sino variable y mixto, apareciendo siempre mezclados en distintas proporciones el derecho administrativo y el derecho privado.

De lo anterior, se concluye que, para determinar el marco normativo del contrato estatal de obra por administración delegada, es necesario acudir, en primer lugar, a las normas contenidas en el estatuto de contratación pública, en segundo lugar, el régimen civil y comercial vigente relacionado con esa materia.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, contiene la definición de contrato estatal y trae una lista enunciativa de algunos contratos típicos (señalados en la ley), entre estos el de obra. Sobre el referido negocio jurídico, el numeral 1 del enunciado artículo lo define de la siguiente forma:

"***Artículo 32.*** *De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como a título enunciativo así:*

**2.1 Contrato de obra.**

*Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."*

Por otra parte, el Consejo de Estado en expediente 24502 ha indicado lo siguiente: Quedan así involucradas dos obligaciones principales de parte del contratista, de una parte, las actividades de ejecución de la obra contratada, que se rigen por las normas del contrato para la confección de una obra material y de otra, las relacionadas con la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de la obra, reguladas por las normas del contrato de mandato.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en 2021, recuerda que el contrato de obra por administración delegada tenía una especial regulación en los derogados Decretos 1518 de 1965, 150 de 1976 y 222 de 1983. Lo anterior, para indicar que la tipicidad social que conserva ese tipo de contratos y la ausencia de una regulación especial en el estatuto general de la administración pública permiten definir su régimen jurídico vigente.

Esa forma contractual obedece a una modalidad del contrato asociada a su forma de pago, es decir cómo se remunera al contratista, en el contexto de una actividad edificadora condensada en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo a la jurisprudencia contencioso administrativo, ese negocio jurídico tiene por objeto contratar los servicios de alguien capacitado y calificado para la ejecución de una obra material, por cuenta y riesgo del contratante, es decir, quien lo ejecuta actúa como un delegado o representante de la entidad a cambio de unos honorarios. Esas características llevan a concluir que las obligaciones propias del contratista son:

La ejecución de la obra, las normas del contrato para la confección de una obra material reguladas en los artículos 2053 a 2062 del código civil.

La administración de los fondos para la ejecución de la obra, bajo las normas del contrato de mandato regulada en los artículos 2142 a 2199 del código civil.

Lo anterior, siempre que las normas no pugnen con las estipulaciones contractuales y las especiales características del contrato de obra, pues el constructor asume responsabilidades correlativas. Al respecto el Consejo de Estado por medio de radicado 2010 exp. 16605 ha concluido que:

"*El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado solo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado o las fallas de los equipos utilizados.*"

Por su parte, la entidad contratante asume la responsabilidad de determinar la obra que contrata, suministrar los fondos o insumos pactados para su ejecución y remunerar al contratista conforme con las reglas contractuales.

Retomando y como se indicó previamente el administrador delegado toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, de acuerdo con las reglas definidas en las cláusulas contractuales. En particular, el contratista tiene a su cargo la administración de recursos, conservar y devolver en buen estado los bienes recibidos para la edificación de la obra, escoger y elegir trabajadores, subcontratar y las demás contempladas en el contrato.

Es entonces que por medio de este tipo de negocio jurídico se pretende la contratación de una persona natural o jurídica calificada para que preste los servicios requeridos por la administración municipal, siendo el contratante el dueño de la obra y el administrador delegado o mandatario solo se encarga de ejecutarla, asumiendo su bien resultado como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su experiencia y capacidad operativa.

Como características de esta modalidad de contratación se relacionan las siguientes:

● Es un contrato fundamentado en la confianza que el mandante otorga al mandatario, al confiarle la gestión de uno o varios negocios o actos jurídicos, por lo cual se configura como un contrato intuitu personae.

● Desde el enfoque de la legislación civil, el mandato puede ser gratuito o remunerado. En caso de pactarse retribución se cataloga como un contrato oneroso. De otro lado, si se trata de un mandato comercial, siempre es remunerado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1264 del código de comercio. Es de anotar que la remuneración del mandato queda supeditada al libre acuerdo de las partes, por lo cual podrá ser fija o establecerse en un precio del negocio o utilidad.

● Si bien en el derecho privado el mandato se establece como contrato consensual, porque no requiere para su perfeccionamiento más que el consentimiento de las partes, si se trata de un contrato estatal será solemne teniendo en cuenta que el mismo debe elevarse a escrito.

● El mandato será un contrato bilateral si de él surgen obligaciones a cargo de las dos partes, como en los casos en los cuales se estipula una remuneración o la obligación de resarcir gastos que haya podido realizar el mandatario en su gestión. En el evento en que solo obligue al mandatario será un contrato unilateral.

● El mandato es un contrato de buena fe, que tuvo origen en las relaciones basadas en la confianza. Las partes deben obrar de buena fe no solo al momento de dar su consentimiento sino también en el desarrollo del contrato.

● Contrato típico o nominado porque se encuentra específicamente regulado en la ley.

● De tracto inmediato o sucesivo, en caso que la ejecución de la prestación tenga lugar de forma repetida y prolongada en el tiempo.

● Contrato principal porque existe en sí mismo.

● Tiene especial relevancia la rendición de cuentas de la gestión del mandato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2181 del código civil, que contempla como una obligación a cargo del mandatario dar cuenta de su administración, lo cual permite que el mandante tenga conocimiento de la forma en que se ha ejecutado el objeto del mandato.

● Según la regulación del código civil, en su artículo 2157 el mandatario está obligado a cumplir su mandato dentro de los límites y términos del encargo. Si se trata de un mandato mercantil, en lo que respecto a los actos que comprende dicho mandato doctrinariamente se ha considerado que las partes son quienes señalan el radio de acción del mandato, a lo cual se suma como indicativo la naturaleza misma del negocio encomendado. Por ello señala el artículo 1263 del código civil que el mandato comprenderá los actos para los cuales haya sido conferido y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se procedió a realizar el análisis al presupuesto del proyecto que componen el objeto del contrato y se determinó que en términos de eficiencia y garantía para la correcta ejecución del contrato y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia, bajo rendimiento del personal contratado o las fallas de los equipos utilizados, es conveniente aplicar la figura de contrato de mandato bajo la figura de administración delegada.

Del mismo modo, la figura de administración delegada de manera directa permite que la entidad territorial, procure su descongestión administrativa y técnica, en tanto que la ENTIDAD PUBLICA, en su condición de gerente del proyecto, es quien asume el rol de operador administrativo y garante técnico de la ejecución de los proyectos aquí descritos, permitiendo con ello que la fuerza laboral y administrativa de la administración municipal se dedique a planear y programar sus esfuerzos en las demás actividades que demanda el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal.

Por lo anterior, en el sentido que en toda contratación realizada por el estado se deben garantizar los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, con el fin de asegurar la legalidad, eficiencia y transparencia en la contratación y bajo el supuesto que la presente contratación se realiza bajo la modalidad de contratación directa, el Municipio de Villa de Leyva, deja constancia por escrito de la respectiva justificación, haciendo aclaración a su vez que se realizaron las siguientes acciones, garantizando la correcta escogencia del contratista.

### 2.2 Principio de planeación.

El deber de planeación tiene la finalidad de asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico para determinar su viabilidad económica y técnica estableciendo así la conveniencia del objeto a contratar.

El principio de planeación, previsto en la Ley 80 de 1993 y desarrollado en el Decreto 1082 de 2015, exige que toda actuación contractual esté precedida de la verificación de viabilidad técnica, jurídica, financiera y presupuestal del proyecto que se pretende ejecutar. En cumplimiento de este deber, la Administración Municipal adelantó los estudios necesarios para definir la necesidad, alcance, costos estimados y condiciones operativas del proyecto de intervención vial priorizado dentro de la malla urbana del municipio de Villa de Leyva.

Los seis tramos objeto del presente proceso fueron seleccionados con base en criterios de movilidad urbana, funcionalidad vial, afectación por deterioro, tránsito peatonal y vehicular, y relevancia dentro del sistema urbano patrimonial. Dichos tramos cuentan con estudios técnicos y diseños geométricos previamente formulados, lo que permite estructurar el proyecto con información cierta y verificable, evitando improvisaciones, sobrecostos o modificaciones sustanciales durante la ejecución contractual.

En desarrollo del deber de planeación también se evaluaron los recursos disponibles, la capacidad institucional para la gestión directa del proyecto y las alternativas de ejecución previstas en la normatividad vigente. Como resultado, se determinó que la modalidad más eficiente y segura para la administración de los recursos y la ejecución del proyecto es la suscripción de un contrato interadministrativo de administración delegada con una entidad pública con idoneidad demostrada en gerencia integral de proyectos, de conformidad con el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Esta decisión se fundamenta en criterios de eficiencia operativa, control fiscal, optimización del gasto público y articulación interinstitucional, permitiendo que la entidad delegataria actúe como brazo ejecutor técnico, financiero y administrativo del proyecto, mientras el Municipio conserva su rol de dirección, supervisión y garantía del interés público.

En consecuencia, el presente proceso contractual da cumplimiento al principio de planeación, al estar sustentado en:

- Estudios y diseños técnicos preexistentes, del contrato de consultoría No 223 – 2025.

- Disponibilidad presupuestal aprobada CDP: 2026010162 del 27/01/2026 Rubro: 2.3.2.02.0.005.04 Vía urbana mejorada / SGP-PROPÓSITO GENERAL - LIBRE INVE / TRANSPORTE / Infraestructura de red vial regional / Intersectorial Transporte / Vía urbana mejorada / ADMINISTRACIÓN CENTRAL

- Definición clara del alcance, objeto y forma de ejecución.

- Evaluación de alternativas de contratación y selección del mecanismo jurídicamente viable y más conveniente para el Municipio.

### 2.3 Principio de Economía

El principio de economía, previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 80 de 1993, exige que las actuaciones contractuales del Estado se realicen con la utilización eficiente de los recursos públicos, evitando trámites y costos innecesarios y garantizando la adecuada relación costo-beneficio en la ejecución del gasto. En aplicación de dicho principio, la Administración Municipal evaluó las alternativas posibles para la ejecución del proyecto, concluyendo que la modalidad de contrato interadministrativo de administración delegada resulta jurídicamente procedente, operativamente eficiente y financieramente más favorable para el Municipio de Villa de Leyva.

La figura de administración delegada permite optimizar el uso de los recursos públicos al trasladar la gestión técnica, administrativa y financiera del proyecto a una entidad pública especializada, que cuenta con capacidad operativa, experiencia certificada y estructura administrativa para ejecutar proyectos de infraestructura bajo este modelo. Esta modalidad evita la fragmentación de procesos contractuales, la duplicidad de costos administrativos y los riesgos derivados de la intermediación privada, asegurando que la totalidad de los recursos asignados se destinen al cumplimiento directo del objeto contractual.

Desde la perspectiva presupuestal, la contratación con una entidad pública permite garantizar el manejo separado y trazable de los recursos a través de cuentas bancarias exclusivas del proyecto, la generación de rendimientos financieros a favor del Municipio, y la eliminación de costos indirectos asociados a utilidades privadas, pólizas comerciales o sobreprecios por riesgo de inversión. Este esquema asegura una mayor capacidad de control fiscal y una reducción efectiva de los costos de gestión contractual.

Así mismo, la selección del mecanismo interadministrativo evita la realización de procesos licitatorios extensos que no aportan valor agregado al proyecto y que incrementarían los tiempos de ejecución, lo cual resulta especialmente relevante dado que los recursos comprometidos responden a metas del Plan de Desarrollo “Amor por Villa de Leyva 2024–2027” y deben ejecutarse dentro del periodo de gobierno.

En este sentido, la elección del contrato interadministrativo como mecanismo de ejecución materializa el principio de economía al:

- Reducir tiempos de gestión precontractual y operativa.

- Garantizar menores costos administrativos frente a un esquema tradicional con múltiples contratos independientes.

- Permitir la administración directa de los recursos por una entidad estatal sin fines lucrativos.

- Evitar mayores costos derivados de intermediación o riesgos financieros propios de un contratista privado.

- Optimizar la trazabilidad del gasto y la ejecución presupuestal.

En consecuencia, la opción seleccionada no solo es jurídicamente viable, sino también la que ofrece el mayor beneficio institucional y presupuestal para el Municipio, asegurando que los recursos se apliquen de manera eficiente, transparente y orientada al logro de resultados.

### 2.4 Principio de responsabilidad

El Municipio de Villa de Leyva desde la concepción de la etapa precontractual, dentro de las obligaciones que le asisten a la empresa industrial y comercial del estado que ejecute proyectos bajo la figura de administración delegada le impone el deber de asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizar la correcta ejecución de los proyectos que se contratan, lo cual implica cumplir con los plazos, condiciones y requisitos establecidos en los contratos, así como responder por los posibles incumplimientos y daños causados, es por ello que dentro del acápite de obligaciones del estudio previo y posteriormente el contrato de administración delegada le corresponde al futuro contratista el deber de dar cumplimiento en estricto orden a los proyectos contratados, garantizando que se ejecuten en los términos establecidos, con los materiales requeridos y bajo la supervisión de esta, la cual deberá a su vez rendir informes por la ejecución del contrato de administración delegada e iniciar procesos de incumplimiento cuando se estime necesario, para lo cual se conformará un comité compuesto por un funcionario del Municipio de Villa de Leyva y un representante de la empresa que realizará un seguimiento constante de la ejecución del contrato de administración delegada.

Adicional a ello, con base en el principio de responsabilidad es deber de la entidad pública, celebrar todos y cada uno de sus negocios derivados de este contrato con la debida transparencia y publicidad, por lo cual establecerá dentro de sus procesos de selección criterios objetivos que permitan la escogencia más favorable basado en los principios que rigen la contratación estatal, realizando y agotando todas y cada una de las etapas en las plataformas dispuestas por la entidad pública adicionalmente se pretende cubrir cualquier riesgo asociado a los contratos derivados que se suscriban, por lo cual será de responsabilidad de la entidad pública incorporar como beneficiario al Municipio de Villa de Leyva en todas y cada una de las garantías que amparen dichos contratos a fin de cubrir cualquier tipo de riesgo derivado de los mismos.

De conformidad con los principios anteriormente descritos, y realizando un estudio a la propuesta presentada por la entidad pública., se identifica que la misma cumple con los requisitos para asegurar una adecuada ejecución del contrato así:

**Capacidad legal:** La entidad pública, debe ser una Empresa Industrial y Comercial del estado del orden municipal, creada mediante acto administrativo

La entidad pública, deberá tener por objeto la promoción, estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de desarrollo territorial que permitan contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades territoriales asociadas o vinculadas.

En cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá elaborar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos; estudios, diseños, planos, anteproyectos, proyectos, diseños de ingeniería y arquitectónicos, aplicaciones en proyectos; gerencia de proyectos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión para la ejecución de proyectos de inversión, gerencia de obras, dirección técnica y programación de obras públicas y demás servicios básicos y especializados de consultoría.

Así mismo podrá promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de fortalecimiento, organización y participación comunitaria y de bienestar social; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de formación y desarrollo institucional, administrativo y financiero de entidades públicas y

grupos productivos; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos para el control, preservación, defensa del medio ambiente, protección de los recursos naturales, prevención y atención de desastres; participar en planes y acciones ambientales, prestar servicios asociados al desarrollo urbano y rural y al turismo, recreación, cultura y deporte, control, preservación y defensa del medio ambiente, en materia de construcción de obras civiles, sanitarias, ambientales, de urbanismo, transporte, edificaciones, montajes y obras complementarias; interventoría de obras públicas y construcciones, descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire, irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas, adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos; y en general, la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos, actos y contratos que requieran los planes de desarrollo de entidades públicas asociadas o de las que contraten con la Sociedad

La Sociedad podrá participar como socia o accionista en otras empresas públicas o privadas, o en las tengan como objeto principal la prestación de un servicio público o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto; promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o formar consorcios y uniones temporales con ellas; y en general, celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social así como los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios para la realización de su objeto y todas las operaciones autorizadas por las leyes, decretos y reglamentos, la costumbre comercial y las demás disposiciones que rijan en el territorio nacional o en el extranjero donde tenga o establezca sucursales, filiales, agencias y oficinas de representación, las cuales se someterán a las normas que sobre materia existen en los países respectivos. También podrá hacer y mantener inversiones en las sociedades y negocios que la ley autorice, en el país o en el extranjero.

No obstante, el objeto social será indeterminado y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita de carácter comercial o civil.

La sociedad tendrá un término de duración indefinido.

Por otra parte, la naturaleza jurídica de la empresa deberá ser una sociedad por acciones simplificada, que se concebirá como una empresa industrial y comercial, del sector descentralizado de la administración, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, con un capital del estado del 100%, facultada para desarrollar actividades de índole comercial y de gestión económico conforme a las normas vigentes.

**Capacidad técnica:** La entidad pública contará con los recursos humanos y administrativos para llevar a cabo el mandato descrito, representados a través de su propia capacidad como también a través de sus aliados estratégicos en materia académica, de provisión de bienes y servicios de y capacitación técnica directa.

La empresa pública contratante deberá acreditar la celebración y ejecución de al menos tres contratos con entidades públicas mediante la figura de gerencias integral y administración delegada.

**Capacidad de gestión económica:** La entidad pública deberá contar con una capacidad de gestión económica suficiente que le permita cumplir con las obligaciones contractuales encomendadas, situación que se refleja a través de la administración eficiente de los recursos financieros entregados en virtud del contrato de mandato.

Es por ello que la empresa deberá contar con alianzas comerciales en el sector bancario, que le permitan generar rendimientos financieros sobre los recursos dados en administración a través de fondos de inversión colectiva, por lo cual, no solo se obtiene la realización de un proyecto adecuado en términos de calidad, sino

que se obtiene un reintegro a título de réditos bajo el concepto de rendimientos financieros a favor del Municipio, que pueden ser aprovechados para el desarrollo de obras de infraestructura adicionales.

**Cumplimiento de requisitos legales y normativos:** La entidad pública , se encuentra legalmente constituida y cumple con todas las leyes, regulaciones y normativas aplicables en el ámbito de contratación pública y la ejecución de obras y servicios contratados, lo cual incluye cumplir con los requisitos legales, tributarios, laborales, de seguridad social y cualquier otro establecido por la ley, la cual la convierte en la mejor opción costo - beneficio para el Municipio de Villa de Leyva para la ejecución de este proyecto.

Por lo anterior, el contrato interadministrativo que se pretende suscribir cumple con los requisitos dispuestos por el literal c del numeral 4 de la ley 1150 de 2005, en razón a que las actividades derivadas del mismo y el objeto del presente tienen relación directa con el objeto de la entidad pública , y se encuentra dentro de sus obligaciones y funciones establecidas en la ley y los reglamentos, a su vez el presente contrato no se encuentra dentro de los tipos contractuales prohibidos por la normatividad vigente, para realizarse bajo la figura del contrato interadministrativo.

Por lo anterior, se identifica que la entidad pública, Cumple con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas necesarias para satisfacer la necesidad, se analizaron las ventajas y beneficios institucionales y colectivos, derivados de aplicar la modalidad de contratación directa a través de un contrato interadministrativo, encontrándose los mismos bajo los principios de economía, coordinación y colaboración armónica entre entidades públicas, por lo cual se justifica utilizar el mecanismo contemplado y señalado en el artículo 2, numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007.

Así mismo se hace necesario materializar en acuerdos específicos los propósitos comunes y lograr sinergias estratégicas que deberán convertirse en significativos procesos de desarrollo para el municipio, los cuales deben ir enmarcados en las funciones y deberes otorgados por la ley.

Vale anotar que la idoneidad de la entidad pública, se concreta en la capacidad jurídica, técnica y de experiencia y financiera frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactaran y en concordancia con el análisis del sector estudiado y del análisis de conveniencia y oportunidad realizado por la entidad.

Por lo anterior, se encuentra justificada la suscripción de un contrato interadministrativo con una entidad pública, entidad de reconocida idoneidad y experiencia en la ejecución de actividades que se derivan del objeto contractual, cumpliendo con los estándares de competencia necesarios para satisfacer la necesidad de la entidad, a fin de lograr un alto nivel en el desarrollo de obras de infraestructura.

De este modo, se ha concebido por parte del municipio la posibilidad de suscribir un contrato interadministrativo de administración delegada con la entidad con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, conforme lo preceptuado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, habida cuenta que las obligaciones derivadas del futuro contrato ostentan relación directa con el objeto social de dicha entidad como ejecutora.

La entidad pública, cuenta con el capital humano revestido de la suficiente idoneidad para desarrollar actividades de administración delegada, lo cual se constituye en el objeto del presente contrato, garantizando con ello la probidad de sus procedimientos administrativos internos, y la eficiente objetividad en la selección de sus colaboradores y proveedores en pos de materializar la efectiva calidad de estos últimos; reportando así el cumplimiento de las dos características esenciales del administrador delegado cual es la capacidad administrativa de intermediación y la capacidad de ejecución de las actividades a él encomendadas.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección que se debe adelantar cuando se suscriben Contratos o Contratos interadministrativo entre entidades afirmando "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"; En el mismo sentido, el literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa- procesos o contratos interadministrativos y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015. Esta Oficina determina que la modalidad de selección escogida para el presente proceso, es la de Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007. Las entidades consagradas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contrato entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. Por tratarse de un CONTRATO que será suscrito entre dos entidades de carácter estatal, como ya se expuso anteriormente, el procedimiento de selección se realizará por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, ya que la celebración de contratos interadministrativos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con lo expresado en el artículo 76 se constituyen en una causal de contratación directa, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Por su parte, el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Respecto a los Contratos interadministrativos, la Doctrina ha sostenido que ellos son aquellos utilizados para cumplir los fines con institucionalidades y legales que les compete a las entidades estatales; los contratos se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos por la Constitución y la Ley.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha definido que los Contratos y Contratos interadministrativos una convención o un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo, Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, a su vez expone que las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, contrato etc, que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 2015 adujo: "Los contratos y contratos interadministrativos son un instrumento para que las entidades públicas puedan aunar esfuerzos de cualquier índole (técnicos-administrativos-financieros), encaminados a ejecutar actividades de manera armónica, cuando individualmente no se encuentran en capacidad de desarrollarlos por sí mismas"."

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de contrato y contrato interadministrativo, que:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente laautonomíacontractual;(iii)soncontratosnominadospuestoqueestán mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamenteexigibles;(vii)persiguenunafinalidadcomúnatravésdela realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

## 3 VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato a suscribir se determinó teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y el presupuesto de obra presentado y avalado.

En desarrollo del estudio de mercado el valor estimado del contrato se establece en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.518.099.668,88)**, valor del aporte por parte del municipio recursos que serán invertidos en la ejecución de las siguientes etapas en el proyecto a ejecutar:

| **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CINTAS PEATONALES Y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS EN PIEDRA BOLA** | |
|---|---|
| OBRA | $ 2.249.578.252,37 |
| INTERVENTORÍA | $ 154.106.044,01 |
| **VALOR TOTAL** | **$ 2.403.684.296,38** |
| **HONORARIOS POR ADMNISTRACION DELEGADA** | **$ 114.415.372,50** |
| **VALOR TOTAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** | **$2.518.099.668,88** |

Los anteriores valores incluyen A.I.U. para las actividades de obra, así como todos los costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación, y todos los impuestos y retenciones que haya Lugar.

a) La ENTIDAD PÚBLICA será la encargada de la contratación necesaria para la ejecución de las obras para el cumplimiento de los proyectos definidos.

b) La ENTIDAD PÚBLICA garantizará la contratación de mano de obra calificada, servicios técnicos, insumos y en general todo lo necesario para el cumplimiento del contrato.

c) Llevar una bitácora de obra debidamente diligenciada, la cual será entregada al municipio al vencimiento del contrato.

d) Garantizar la ejecución de las obras de acuerdo con la normatividad vigente y con los materiales adecuados, en especial atendiendo las siguientes normas:

### 3.1 ASPECTOS CONSTRUCTIVOS Y TÉCNICOS

Los trabajos objeto del presente proceso deberán ejecutarse de conformidad con la normatividad técnica vigente para obras de construcción de este tipo de proyectos y con las especificaciones generales y especificaciones técnicas específicas incluidas en los presentes Términos y Condiciones Contractuales, así como las normas aplicables que se mencionan a continuación:

• Código NRS – 10
• Norma NTC 4595.
• Ley 361 de 1997 sobre discapacidad y la Ley 12 de 1987 sobre accesibilidad en Colombia.
• Legislación y reglamentación sobre manejo ambiental y recursos hídricos.
• Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional.
• Normas NFPA – NEC y Código Nacional de Incendios.
• Ley 400 de 1997.
• Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050.
• Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS – 2000.
• Ley 915 de 2004.
. Ley 388 de 1997 sobre Ordenamiento Territorial.
• Normas técnicas vigentes aplicables al objeto contractual.
• Especificaciones generales relacionadas con dimensiones y aéreas mínimas requeridas para el desarrollo de las actividades físicas, ajustadas a los estándares establecidos por cada uno de los organismos rectores de estas actividades.

En caso de discrepancias entre las especificaciones, el CONTRATISTA informará sobre ello al Supervisor, quien decidirá conjuntamente con el CONTRATANTE, sobre la relación entre estos documentos y su aplicación y acatamiento.

Por otra parte, la Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL ha listado una serie de reglamentos técnicos que serán aplicables según: la modalidad, objeto y alcance del contrato.

A continuación, se relaciona el listado de reglamentos técnicos establecido por CAMACOL que aplicara según corresponda a cada proceso y su alcance contractual; así:

**RESIDUOS RCD**
• Resolución 0472 del 28022017 RCD MinAmbiente

**SEGURIDAD E HIGIENE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**
• Decreto 1443 del 31072014
• Decreto 171 del 01022016 Prorroga SGSST
• Resolución 2413 del 22051979
• Resolución 1111 del 27032017 Estándares Mínimos del SGSST
• Decreto 472 del 17032015 Multas por infracción de las normas del SG-SST Y RL
• Decreto 1117 del 11072016 Correcciones al Decreto 1072 de 2015
• Resolución 2400 del 220521979
• Resolución 1178 del 28032017 Requisitos técnicos y de seguridad proveedores de entrenamiento en trabajo en alturas

- Decreto 1072 del 26052015
- Decreto 2362 del 07122015 Celebración del Día del Trabajo Decente en Colombia
- Decreto 052 del 12012017 Transición para implementación SG-SST
- Resolución 1409 del 23072012
- Guía de Excavaciones del 09022015

e) Tramitar los permisos y/ o licencias necesarias para la ejecución del contrato.

f) Llevar un control de las obras, así como de la ejecución presupuestal y cumplimiento del cronograma de trabajo.

g) Las demás actividades asignadas por la Secretaría de Infraestructura relacionadas con el objeto del contrato.

h) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio y específicamente por el supervisor del contrato.

i) Garantizar la oportuna y suficiente disposición de recurso administrativo, financiero, físico y logístico para la ejecución.

j) Entregar oportunamente la información requerida por el Municipio y el supervisor cuando estos lo soliciten.

**Nota 1**: La entidad Pública deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, las hojas de vida del personal con los respectivos soportes, el cronograma de actividades a ejecutar y el plan de trabajo que ejecutará para dar cumplimiento al contrato interadministrativo.

**Nota 2**: El plan de acción o cronograma de actividades establecido producto del contrato que suscribirá el municipio de Villa de Leyva, se ajustará de conformidad con la necesidad con la obra a ejecutar, para ello el supervisor concertará con la entidad pública los ajustes sin ser necesario de modificar el contrato, pero si anexar dichas modificaciones en los informes de supervisión.

**Nota 3**: La obra a ejecutar será a todo costo.

### 3.2 REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

1. Registro único tributario: RUT de la persona jurídica.
2. Documentos que acrediten la representación legal (gerente)
3. Certificado de existencia y representación legal de la entidad pública.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del representante legal.
5. Certificado de antecedentes fiscales vigentes del representante legal.
6. Certificado de antecedentes judiciales vigentes del representante legal.
7. Certificado de Registro de Medidas Correctivas del representante legal.
8. Fotocopia de la cédula del representante legal.
9. Certificación de cumplimiento de parafiscales y seguridad social, correspondiente a los 6 últimos meses.
10. Verificación de la situación Militar para en el caso que el representante Legal sea hombre menor de 50 años.

**INDICADORES IDONEIDAD:**

Persona jurídica que cuente con la experiencia requerida y una proyección basada en su amplio objeto social, características que, aunadas a la capacidad organizacional, financiera y técnica, lo potencian como un aliado estratégico a la administración municipal, en lo que a ejecución de los programas y proyectos de esta materia refiere.

Que igualmente, para la ejecución del contrato se requiere de una persona jurídica, con patrimonio propio, autonomía administrativa e idoneidad a los que se deben ejecutar en el presente contrato, donde las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

## 4 ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

| No | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, como puede ocurrir) | CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | CALIFICACIÓN TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Interna | Precontractual | Social-político | Que el proyecto mediante al cual se da respuesta con el proceso contractual, tenga errores de factibilidad o pertinencia en cuanto a la determinación de la necesidad a satisfacer, y por consiguiente, el objeto y ficha técnica no le apunte a la solución del problema o satisfacción de la necesidad. | Ineficiencia en el uso de los recursos públicos | 1 | 5 | 6 |
| 2 | General | Interna | Precontractual | Económico-financiero | Que no haya coherencia entre la necesidad, el objeto y la ficha técnica; o que la ficha técnica sea ambigua, inexacta, desordenada y carente de criterio. | Ineficiencia en el uso de los recursos públicos. Incapacidad para ejercer como es debido, la supervisión e interventoría del contrato | 3 | 5 | 8 |
| 3 | General | Externa | Selección | Económico | Que los posibles oferentes conformen un cartel mediante acuerdo de colusión y manipulen las condiciones del proceso | Perjuicio patrimonial para la entidad estatal | 3 | 3 | 6 |
| 4 | General | Externa | Selección | Económico | Que no se presenten oferentes, o el oferente que se presente y salga favorecido en la selección decida no ejecutar el contrato | Desgaste administrativo, perjuicio por demora en la satisfacción de la necesidad | 3 | 4 | 7 |
| 5 | Específico | Interno | Ejecución | Financiero | Que durante la ejecución del contrato, se presenten modificaciones a los precios, costos o gastos, y por lo tanto, el oferente no pueda sostener los menores precios ofrecidos. | Impacto negativo en cuanto a lo proyectado para realizar la correcta ejecución del objeto del contrato | 2 | 3 | 5 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | General | Interno | Ejecución | Financiero | Se puede presentar falta de liquidez y o solvencia por parte del Contratista, y de tal manera afectar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, retraso en el avance de las actividades, y mayores gastos administrativos | Impacto negativo en cuanto la realización del objeto a contratar por consecuencias internas. | 3 | 4 | 7 |
| 7 | General | Externa | Ejecución | Operacional | Que los servicios prestados por el contratista seleccionado no cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el supervisor o no se realicen de la forma señalada por el supervisor. | Impacto negativo en cuanto que impidan el buen desarrollo del objeto del contrato | 4 | 4 | 8 |
| 8 | General | Externa | Ejecución | Regulatorio | Expedición de normas por parte del Estado Colombiano que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato. | Genera carga adicional a las previstas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato | 1 | 3 | 4 |
| 9 | General | Interno | Selección | Económico | Cuando se presenta error en la proyección de los costos en el momento de presentación de la oferta sin haber efectuado un detallado estudio de mercado. | Renunciar a la ejecución del contrato antes de hacer acta de inicio | 2 | 4 | 6 |
| 10 | Especifico | Externo | Selección - Ejecución | Operacional | Falsedad en los documentos del contratista y del personal a cargo | Vicios de legalidad en la celebración del contrato.<br>Fin de la ejecución del contrato. | 4 | 4 | 8 |
| 11 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacional | Accidentes en desarrollo de los trabajos que involucren la integridad de los trabajadores o de la comunidad de influencia | Responsabilidad sobre las salud de los accidentados | 3 | 5 | 8 |
| 12 | Especifico | Interno | Ejecución | Regulatorio | Que el contratista no cumpla con los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales | Incumplimiento de la ley por parte del contratista<br>Acción de repetición contra la administración | 3 | 3 | 6 |

**ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO**

| No | ¿AQUIEN SE LE ASIGNA? | TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO | | | ¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO? | PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO | FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO | FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO | MONITOREO Y REVISIÓN | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | PROBABILIDAD | IMPACTO | CALIFICACIÓN TOTAL | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 1 | Dependencia responsable del estudio previo | Estricto control sobre la viabilidad de proyectos/ Revisión de la viabilidad | 0 | 3 | 3 | No | Responsable del estudio | A partir de la conformación del estudio Previo | Publicación del estudio previo | Revisión de proyectos y viabilidad de proyectos | Formulación del proyecto |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Dependencia responsable del estudio previo | Aplicar criterio y orden en la conformación de la ficha técnica, para que en esta sea palpable el bien o servicio a contratar, la cantidad, la calidad o especificaciones y la clasificación según bienes y servicios | 0 | 2 | 2 | Si | Secretaria responsable | A partir de la conformación del estudio Previo | Publicación del Pliego definitivo de condiciones | Orden y especificidad en la ficha técnica del proceso contractual | Formulación del proyecto |
| 3 | Municipio | Verificar la procedencia de las ofertas mediante un análisis detallado de la relación entre los oferentes | 1 | 1 | 2 | SI | Comité evaluador | Publicación del proyecto de pliego de condiciones | Acto administrativo de adjudicación | Siguiendo las pautas del pliego de condiciones, y las estipulaciones normativas al momento de realizar la evaluación de las ofertas | Evaluación |
| 4 | Municipio | Solicitar garantía de seriedad de la oferta | 2 | 2 | 4 | No | Supervisor jurídico. | Tan pronto se declare desierto el proceso- o el contratista no desee firmar y perfeccionar el contrato | Siguientes 15 días hábiles al evento | Hacer efectiva la garantía/ iniciar proceso coactivo | Ejecución |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Contratista | Dentro de la configuración del proceso proveer dicha situación mediante bandas de precios | 2 | 2 | 4 | No | Contratista | Antes de hacer propuesta | Fecha de terminación del contrato | Previsión de inventarios, y estudio detallado de la economía del contrato | Una vez |
| 6 | Contratista | Establecer y acordar balances financieros que informen el proceso de ejecución del contrato | 3 | 2 | 5 | Si | Supervisor del contrato | Fecha de inicio del contrato | Fecha de terminación del contrato | Revisión y aprobación de criterios de ejecución de actividades y aceptación de entregables | Mensual |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | Contratista | Solicitar garantía de cumplimiento y calidad de los bienes | 1 | 2 | 3 | No | Supervisor – Interventor del contrato | Fecha de inicio del contrato | Fecha de terminación del contrato | Revisión y aprobación de criterios de ejecución de actividades y aceptación de entregables<br>Garantía de cumplimiento y calidad de los bienes | Mensual |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | Contratista | Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retornar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes | 1 | 1 | 2 | Si | Contratista y administración | Fecha de inicio del contrato | Fecha de terminación del contrato | Permanente consulta y actualización normativa | Permanente |
| 9 | Secretaría donde surge la necesidad | Elaboración de sondeo de mercado tomando como mínimo tres firmas para realizar comparación de precios y establecer los precios del mercado, las cotizaciones deben venir firmada por el representante legal de la empresa cotizante | 1 | 2 | 3 | Si | Administración municipal | Fecha de la cotización | Antes de publicar el proceso | Sondeo de precios completo y claro | Una sola vez |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | Comité evaluador<br>Supervisor | Validación de documentación durante la evaluación de la oferta<br>Corroboración por parte de la supervisión<br>Terminación del contrato por causal de nulidad absoluta | 1 | 4 | 5 | No | Comité evaluador - Supervisor | Fecha de evaluación<br>Fecha de inconsistencias | Rechazo de la oferta<br>Terminación del contrato<br>Compulsar copias a la fiscalía | Validación de información | Permanente |
| 11 | Contratista | Solicitud del amparo de garantía de responsabilidad civil extracontractual | 3 | 1 | 5 | No | Contratista | Fecha de inicio del contrato | Fecha de terminación del contrato | Responsabilidad civil extracontractual | Permanente |
| 12 | Contratista | Solicitud de garantía de pagos de salarios y prestaciones sociales | 1 | 2 | 3 | No | Contratista | Fecha de inicio | Fecha de liquidación y tres años más | Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales | Permanente |

| | | | Impacto | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Calificación Cualitativa | | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente. | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes. | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual. | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual. |
| | Calificación Monetaria | | Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato. | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%). | Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%). | Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%). |
| | Categoría | Valoración | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Probabilidad | Raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| | Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| | Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| | Probable (probablemente va a ocurrir) | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| | Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

| VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORÍA |
|---|---|
| 8, 9 y 10 | Riesgo extremo |
| 6 y 7 | Riesgo alto |
| 5 | Riesgo medio |
| 2, 3 y 4 | Riesgo bajo |

## 5 GARANTÍAS:

Conforme el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, sin embargo, atendiendo al objeto del presente contrato, así como su valor, se requerirá garantías así:

Por tratarse de la celebración de un contrato de mandato sin representación para la administración delegada de recursos entre entidades públicas, se calcula una provisión para pólizas y suscripción de las mismas a cargo de la empresa pública seleccionada de acuerdo con el valor total del contrato interadministrativo. La entidad de derecho público seleccionada, a su vez, exigirá las garantías que sean necesarias para la ejecución del contrato a sus proveedores o contratistas, cuyos beneficiarios deben ser la empresa de derecho público y el municipio

| MECANISMO DE COBERTURA | ESTIMACIÓN | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Garantía de Cumplimiento: Se estima la constitución de este amparo, en razón de la obligación de cumplir con todas los compromisos acordados. | 20% del valor del convenio | Por la duración del contrato y hasta su liquidación. |

Por tratarse de un contrato de Administración delegada, donde la empresa industrial actúa en calidad de mandatario, las garantías son trasladadas a los ejecutores de obra e interventoría, a fin de no incurrir en un reaseguramiento. Sin embargo, la persona de derecho público seleccionada deberá exigir las siguientes garantías a sus contratistas, de cada uno de los procesos que se plantearon en el presente estudio previo donde se incluya al **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA** como beneficiario asegurado:

### 5.1 CONTRATISTA DE OBRA:

| MECANISMO DE COBERTURA | SI | NO | MONTO Y VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal | X | | Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más seis (6) meses. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales | X | | Por el 5% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la liquidación del contrato. |
| Estabilidad de la obra | X | | Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual a cinco (5) años a partir de la fecha de recibo de obra. |
| Calidad de los bienes suministrados | X | | Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más seis (6) meses. |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | X | | Por 200 SMMLV y vigencia igual al Plazo del contrato |

### 5.2 CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:

| MECANISMO DE COBERTURA | SI | NO | MONTO Y VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| GARANTÍA ÚNICA | X | | |
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal | X | | Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más seis (6) meses. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales | X | | Por el 5% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la liquidación del contrato. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Calidad de los servicios | X | | Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato y un año más. |

## 6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo del Contrato será de ocho (08) meses contados a partir del acta de inicio.

Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

## 7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, la ESAL se compromete a:

a. Por parte del municipio de VILLA DE LEYVA

En virtud del presente Contrato, El Municipio se obliga a:

- Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
- Desembolsar a la entidad pública los recursos financieros aportados.
- Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
- Brindar la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del objeto.
- Efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, sobre el cumplimiento del contrato en mención.
- Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Tercera.
- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

b. parte de la entidad pública:

- Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
- Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo pago al respectivo supervisor para su aprobación.
- Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
- Solicitar y presentar las garantías de estabilidad de la obra y calidad de bienes y servicios independientemente el ejecutor de la obra.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

- Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual.
- Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
- Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
- Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
- Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE:**

- Dar ingreso al presupuesto de la empresa a los dineros girados y enviar informe de esta actividad al MUNICIPIO adjuntando el acto administrativo.
- Enviar copia del acto administrativo por medio del cual se adicionaron los recursos a la empresa.
- Aportar los recursos de cofinanciación si hay lugar a ello.
- Presentar, posterior a la firma del acta de inicio del Contrato, un cronograma detallado de las actividades precontractuales además de plan de inversiones, que contenga hitos de control y seguimiento, el tiempo estimado de contratación y ejecución de los contratos con terceros, el cual será aprobado por el supervisor para el Contrato por parte del municipio.
- Realizar las actividades dando alcance total de los trabajos, cumplimiento con los alcances esperados conforme a las especificaciones técnicas.
- Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones del contrato, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
- Garantizar que durante la ejecución del contrato se tengan como referencia los precios Unitarios acordados, los cuales serán considerados como precios techo, cualquier precio unitario pactado por valor superior al pactado en el contrato no será avalado por el municipio y dicho sobrecosto será asumido por el ejecutor.
- Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como todos aquellos asuntos relacionados con el mismo.
- Garantizar la socialización y sensibilización del proyecto con la comunidad antes de la ejecución de las actividades.
- Designar el supervisor idóneo e individual para cada uno de los contratos según las actividades a ejecutar para el presente contrato.
- Presentar informe técnico, administrativo, financiero y contable, informe soporte de acta de recibo parcial e informe final de la ejecución de las actividades de acuerdo a los parámetros que establezca el municipio, anexando copia de todos los soportes de pagos realizados en el desarrollo del objeto.
- Reintegrar al municipio, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, los saldos y rendimientos financieros de los recursos aportados por el municipio que no hayan sido comprometidos dentro del plazo de ejecución pactado.
- Dar buen manejo de los dineros desembolsados y a efectuar su correcta inversión.
- Responder oportunamente los requerimientos realizados por la supervisión y/o entes de control suministrando la información solicitada en los tiempos establecidos y acatando las recomendaciones que sobre la ejecución del contrato hagan los diferentes entes involucrados.
- Incorporar como obligación contractual y exigir en los contratos que se celebren en desarrollo del Contrato interadministrativo, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así como la constitución de las garantías necesarias para amparar la ejecución y estabilidad de las obras contratadas.
- Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, así como documentos de ejecución modificación o aclaración al contrato de ser necesario; así como la respectiva acta de liquidación.
- Solicitar oportunamente al Municipio las prórrogas, modificaciones, suspensiones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la

solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el interventor, de ser el caso.

- Previo a la liquidación del Contrato interadministrativo, adelantar la liquidación de los contratos derivados de éste.
- La entidad pública es quien se encargará de verificar la ejecución por el desarrollo de las actividades.

## 8 SUPERVISIÓN.

La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad por el Secretario de Infraestructura, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones:

El designado velará por los intereses del mismo, quien velará por los intereses del mismo exigiendo en estricto cumplimiento a lo allí convenido y deberá acogerse a lo estipulado en los artículos 51, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras:

**CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende:**

a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes, al Alcalde Municipal o su delegado, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Oficina Asesora Jurídica respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. g). Informar al Alcalde Municipal o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con el CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar al Alcalde Municipal o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Alcalde de la Ciudad o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.

**CONTROL FINANCIERO. Comprende:**

a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del MUNICIPIO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y

justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la Secretaría de Hacienda presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato

**CONTROL TÉCNICO. Comprende:**

a). Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. NOTA. El Supervisor y/o interventor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Alcalde Municipal.

## 9 LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Serán causales de terminación de este contrato la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

## 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.
Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

## 11 LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES.

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del contrato únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del contrato conformado**.**

## 12 CÓDIGO UNSPSC NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

| | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| **PRODUCTO** | 80101600 | Gestión de Proyectos |

**Ing. Fabián Páez Velandia**
Secretario de Infraestructura

# ACTIVIDAD 4

Villa de Leyva, 10 de febrero 2026

Ingeniero
**LUIS MANUEL ROJAS GIL**
Interventor Contrato 360-2025

Ingeniero
**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICA MIXTA ALUMBRADO DE VILLA DE LEYVA - 450 AÑOS S.A.S. E.S.P.**
R.L. SEBASTIAN CAMILO BERNAL BALLEN
contratista contrato interadministrativo 346 de 2025

**REFERENCIA:** contrato interadministrativo 346 de 2025 cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED CON PANELES SOLARES EN VÍAS TERCIARIAS TIPO PLACA HUELLA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."

**ASUNTO:** REVISIÓN DOCUMENTOS PARA ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Reciban un cordial saludo de parte de la Secretaría de Infraestructura, deseándole éxitos en sus labores diarias.

En atención al asunto de la presente y conforme la documentación entregada por parte del contratista de obra a través de la interventoría, se allegan observaciones según la revisión realizada, según los requerimientos de la siguiente lista de chequeo:

| **LISTA DE CHEQUEO PARA REVISIÓN DE INFORMES<br>INFORME DE OBRA FINAL<br>CONTRATO No. 346 DE 2025** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Descripción** | **Si** | **No** | **N/A** | **OBSERVACIONES** |
| Introducción. | **X** | | | Cumple |
| Generalidades | **X** | | | Cumple |
| Localización del contrato | **X** | | | Cumple en Informe y planos topográficos |
| Características del contrato (numero del contrato, contratista, interventoría, valor del contrato, fecha de inicio) | **X** | | | En el informe se evidencia el cuadro resumen sobre la información del contyrato. |
| Relación del personal inherente al contrato (directivos, técnicos, mano de obra) Junto con los pagos vigentes al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, fondo de cesantías y pensiones) | **X** | | | Se relaciona nombre y cargo del personal mínimo y parafiscales anexos 14 |
| Relación de correspondencia de obra e interventoría | | | | Relaciona control de correspondencia |
| Relación de pólizas del contrato de obra | **X** | | | Cumple- anexo 3 |
| Relación de actas desarrolladas durante la ejecución del contrato. | | | | |
| Organigrama del contratista enfocado a la obra. | **X** | | | Cumple |
| Descripción de las actividades ejecutadas en el lapso del informe, con sus respectivas memorias de | **X** | | | Anexa registro fotográfico de actividades ejecutadas en el contrato de obra, adicionalmente se anexa acta |

**LISTA DE CHEQUEO PARA REVISIÓN DE INFORMES**
**INFORME DE OBRA FINAL**
**CONTRATO No. 346 DE 2025**

| Descripción | Si | No | N/A | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| cálculo, cantidades, registro fotográfico, avance de obra, etc. | | | | de recibo final con memorias de actividades del último periodo ejecutado dentro del contrato. |
| Cronograma de actividades actualizado, identificando claramente el flujo de inversión semanal hasta la fecha de terminación de contrato. | X | | | Remite cronograma actualizado a fecha de finalización del contrato de obra. |
| Listado de equipos a emplear, con copia de las pólizas, certificados de los operadores, etc. | X | | | Relaciona equipos utilizados, sin embargo, no remite documentación de dichos equipos<br>Anexo 9 fichas técnicas |
| Certificados de calibración de los equipos topográficos actualizados. | X | | | En el apartado de topografía se encuentra el certificado de calibración de los equipos utilizados |
| Caracterización de materiales utilizados en la obra y ensayos in situ. | | | X | NO APLICA |
| Control del clima. | | | X | NO APLICA |
| Bitácora. | X | | | Anexa a informe copias de bitácora de obra.<br><br>Se solicita remitir Bitácora en físico para expediente del contrato<br>Anexo 12 |
| Licencias ambientales y mineras para las canteras o fuentes de materiales a utilizar para la ejecución del proyecto. | | | X | No aplica |
| Manejo de los residuos generados en obra (Residuos orgánicos, inorgánicos y peligrosos) | | | X | No aplica |
| Emisiones atmosféricas por maquinaria pesada. (Cumplimiento a revisiones mecánicas y manteamientos requeridos) | | | X | No aplica |
| Manejo de vegetación. | | | X | No aplica |
| Plan de señalización, en el cual se identifique las medidas preventivas para el control y manejo del tráfico de las zonas a intervenir. | X | | | Se anexa en el informe |
| Copia de los formatos de entrega de dotación al personal que se encuentra en los frentes de trabajo. | | | X | No aplica |
| Pre operaciones de maquinaria. | | | X | No aplica |
| Personal SISO (capacitar el personal de obra e identificar los riesgos a los que están expuesto y como evitarlos). Indicaciones claras del uso de los elementos de protección entregados EPP. | X | | | |

| **LISTA DE CHEQUEO PARA REVISIÓN DE INFORMES<br>INFORME DE OBRA FINAL<br>CONTRATO No. 346 DE 2025** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Descripción** | **Si** | **No** | **N/A** | **OBSERVACIONES** |
| Programa de información y participación comunitaria, socializaciones, capacitaciones al personal vinculado con el proyecto, atención de peticiones, quejas y reclamos. | **X** | | | Divulgación por redes<br>Comunicado en pgn 16 |
| Paz y salvos | | | **X** | No aplica |
| Informe detallado de la inversión del anticipo con los respectivos soportes. (si aplica) | | | **X** | |
| Justificación de gastos de A.I.U. | | | **X** | |
| • **CONCLUSIONES** | **X** | | | Remite conclusiones |
| • **RECOMENDACIONES** | **X** | | | Pgn 32 |
| • **OTROS** | **X** | | | Remite planos récord de las vías intervenidas.<br><br>Se solicita remitir la documentación en medio físico para el expediente contractual. |

Agradecemos su atención y colaboración,

Atentamente,

**FABIAN EDUARDO PAEZ VELANDIA**
Secretario de Infraestructura
Supervisor

Proyectó: Ivan Cruz / Profesional universitario
Revisó: Fabián Páez / Secretario de infraestructura

# ACTIVIDAD 5

# INFORME DE SUPERVISION
# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 346 de 2025

**LUGAR Y FECHA:** Villa de Leyva, Boyacá, 23 de diciembre de 2025.

**OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED CON PANELES SOLARES EN VÍAS TERCIARIAS TIPO PLACA HUELLA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."**

Se procedió con los siguientes resultados:

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA |
| **N.I.T.** | 891.801.268-7 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO |
| **IDENTIFICACIÓN** | C.C. No. 7.128.602 DE VILLA DE LEYVA |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015. |
| **CONTRATISTA** | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICA MIXTA ALUMBRADO DE VILLA DE LEYVA - 450 AÑOS S.A.S. E.S.P. |
| **N.I.T.** | Nit. 901753812-3 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | SEBASTIAN CAMILO BERNAL BALLEN |
| **IDENTIFICACIÓN** | 1.014.264.122 DE BOGOTA |
| **OBJETO** | "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED CON PANELES SOLARES EN VÍAS TERCIARIAS TIPO PLACA HUELLA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. |
| **INTERVENTOR** | LUIS MANUEL ROJAS GIL C.C. 7.177.539 |
| **SUPERVISOR** | FABIÁN EDUARDO PÁEZ VELANDIA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA |
| **VALOR CONTRATADO** | NOVECIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($915.268.995,65) |
| **CDP Y FECHA** | CDP: 2025100038 DEL 22/10/2025 |
| **REGISTRO PRESUPUESTAL Y FECHA** | 2025110017 de fecha 07/11/2025 |
| **PLAZO INICIAL** | HASTA EL TREINTA Y UN (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). |
| **FECHA ACTA DE INICIO** | 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA** | 31 DE DICIEMBRE DEL 2025. |
| **FECHA PRESENTE ACTA** | 23 DE DICIEMBRE DEL 2025. |

A. **DOCUMENTOS A REALIZAR:** Acta parcial de fecha 23 de diciembre de 2025.

1. **SITUACIÓN ESPECÍFICA:**

El presente documento corresponde al Informe de SUPERVISIÓN realizado al ACTA PARCIAL al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 346 de 2025** de la referencia y busca describir las actividades desarrolladas por el contratista en cumplimiento del objeto del contrato.

Que el valor de la presente Acta, corresponder a lo ejecutado en el periodo entre el 12 de noviembre de 2025 al 23 de diciembre de 2025.

| CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO | | | |
|---|---|---|---|
| **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** | **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO (SI, NO, N.A.)** | **EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO** | **OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR** |
| Cumplir integralmente con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, especificaciones técnicas, planos y demás documentos contractuales, asegurando la correcta ejecución del proyecto de suministro e instalación de luminarias solares fotovoltaicas todo en uno en vías terciarias tipo placa huella del municipio de Villa de Leyva. | SI | ANEXO 1 HOJAS DE VIDA<br>ANEXO 2 CRONOGRAMA<br>ANEXO 3 REGISTRO DE SEÑALIZACIÓN Y SST<br>ANEXO 4 INFORME DE OBRA<br>ANEXO 5 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO<br>ANEXO 6 FICHAS TÉCNICAS<br>ANEXO 7 CÁLCULO LUMINOTÉCNICO | **APLICA PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** |
| Cumplir con los siguientes requisitos y presentar ante el interventor y la entidad la siguiente documentación:<br><br>El contratista deberá acreditar y presentar para la suscripción del acta de inicio las siguientes hojas de vida del personal que va a realizar las labores descritas.<br>A) GERENTE DE PROYECTO<br>B) INGENIERO COLSULTOR<br>C) INGENIERO IMPLEMENTADOR FOTOVOLTAICO<br>D) CONSULTOR FOTOLVOLTAICO | SI | ANEXO 1 HOJAS DE VIDA | **DEL INFORME DE INTERVENTORÍA EN LA PÁGINA 8 DA UN CONTROL DE PERSONAL Y EQUIPO EN ZONAS DE TRABAJO** |
| 3) Elaborar y ejecutar el cronograma de actividades, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por la Secretaría de Infraestructura y en coordinación permanente con la Supervisión y/o Interventoría, garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos. | SI | ANEXO 2 CRONOGRAMA | **DEL INFORME DE INTERVENTORÍA SE AVALA Y SE MUESTRA EL CRONOGRAMA DE OBRA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA** |
| 4) Realizar el levantamiento topográfico y técnico en campo, la elaboración de planimetría, y el cálculo luminotécnico conforme a la normativa RETILAP, como insumo previo a la ubicación definitiva de cada luminaria solar. | SI | ANEXO 5 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO<br><br>ANEXO 7 CÁLCULO LUMINOTÉCNICO | **SE EVIDENCIA EN LOS ANEXOS Y SE AVALA POR INTERVENTORÍA LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS** |
| 5) Efectuar el suministro, transporte e instalación de todos los elementos requeridos, incluyendo luminarias solares, postes metálicos, canastillas de anclaje, cimentaciones, cableado, fijaciones y accesorios necesarios para la correcta operación del sistema. | SI | REGISTRO FOTOGRAFICO | **MEDIANTE EL REGISTRO FOTOHGRAFICO SE OBSERVA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS REQUERIDOS, INCLUYENDO LUMINARIAS SOLARES, POSTES METÁLICOS, ETC** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6) Garantizar la disponibilidad técnica y operativa para el desarrollo del contrato, contando con personal profesional, técnico y operativo idóneo y certificado, así como con equipos, herramientas y materiales adecuados para la ejecución de las labores. | SI | ANEXO 4: LA INTERVENTORÍA AVALA LOS PROFESIONALES Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO Y EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | **DEL INFORME DE INTERVENTORIA EN LA PAGINA 8 DA UN CONTROL DE PERSONAL Y EQUIPO EN ZONAS DE TRABAJO** |
| 7) Cumplir con las normas técnicas y de seguridad aplicables, especialmente las disposiciones del RETIE, RETILAP, NTC y NSR-10, asegurando la correcta instalación eléctrica, estructural y fotovoltaica de las luminarias. | SI | DEL INFORME DE INTERVENTORÍA NOS COMUNICA QUE EL PROYECTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL RETILAP Y QUE EL RETIE NO APLICA YA QUE NO ES UNA INSTALACIÓN INTERNA | **PAGINA 60 DEL INFORME DE INTERVENTORIA** |
| 8) Realizar las pruebas de funcionamiento y puesta en servicio de cada luminaria y del sistema completo, verificando la operación del panel solar, la batería, el encendido automático y el flujo luminoso, dejando registro técnico de los resultados. | SI | DEL INFORME DE OBRA SE MUESTRA LA MEDICIÓN DE LUXOMETRÍA CONFORME EL DISEÑO REALIZADO Y LA FICHA DE CADA LUMINARIA EN EL ANEXO 9 DE FORMA INDIVIDUAL | **PARA CADA LUMINARIA SE EVIDENCIA UNA FICHA TECNICA DE FUNCIONAMIENTO FIRMADA POR DIRECTOR DE PROYECTO E INTERVENTOR** |
| 9) Garantizar la calidad de los materiales y equipos suministrados, los cuales deberán ser nuevos, de primera calidad, con certificados de conformidad y garantías mínimas de cinco (5) años para luminarias, paneles y baterías. | SI | ANEXO 9 | **PARA CADA LUMINARIA SE EVIDENCIA UNA FICHA TECNICA DE FUNCIONAMIENTO FIRMADA POR DIRECTOR DE PROYECTO E INTERVENTOR** |
| 10) Adoptar las medidas de seguridad industrial, señalización y control del tránsito necesarias durante las actividades de excavación, cimentación, instalación y pruebas, evitando afectaciones a peatones, vehículos o terceros. | SI | DEL INFORME DE INTERVENTORÍA CERTIFICA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO TOMADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA | **PAGINAS 48 A 52 DEL INFORME DE INTERVENTORIA** |
| 11) Mantener comunicación permanente con la Supervisión y/o Interventoría, suministrando reportes de avance, registros fotográficos, actas parciales y demás documentación requerida para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato. | SI | TODAS LAS COMUNICACIONES SE REALIZARON POR INTERMEDIO DE LA INTERVENTORÍA | **PÁGINAS 25 Y 26 DEL INFORME DE INTERVENTORÍA** |
| 12) Responder por el mantenimiento correctivo durante el período de garantía, atendiendo cualquier falla o daño presentado en las luminarias, paneles, estructuras o anclajes instalados, sin costo adicional para la entidad contratante. | SI | EL COMPROMISO QUEDA ESTIPULADO MEDIANTE LA GARANTIA | **PÁGINA 26 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA DONDE MUESTRA LA RELACIÓN DE PÓLIZAS DEL CONTRATO** |
| 13) Entregar a satisfacción todos los bienes, equipos, planos actualizados, manuales técnicos y certificados de cumplimiento de normas, dejando el sistema completamente operativo y documentado al cierre del contrato. | SI | APLICA PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | **APLICA PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** |

## 2. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

### 2.1 RESUMEN DEL ESTADO DEL CONTRATO:

| BALANCE GENERAL | | |
|---|---|---|
| Valor inicial contratado | | $ 915.268.995,65 |
| Valor total contratado | | $ 915.268.995,65 |
| Valor Acta parcial 1 (presente acta) | $ 821.804.623,97 | |
| Valor Sumatorias Actas | $ 821.804.623,97 | |
| Valor saldo multas | $ 0,00 | |
| **VALOR POR EJECUTAR** | $ 93.464.371,68 | |
| Valor no ejecutado | $ 0,00 | |
| **SUMAS IGUALES** | **$ 915.268.995,65** | **$ 915.268.995,65** |

| 2.2 GARANTÍAS | | | |
|---|---|---|---|
| **AMPAROS** | **VALOR ASEGURADO** | **VIGENCIA DE LOS AMPAROS** | |
| | | **DESDE** | **HASTA** |
| **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL DECRETO 1082 DE 2015 14-44-101248409** | | | |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | $ 91.526.899,57 | 07/11/2025 | 30/06/2026 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | $ 91.526.899,57 | 07/11/2025 | 30/06/2026 |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | $ 45.763.449,78 | 07/11/2025 | 31/12/2028 |
| ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA | $ 183.053.799,13 | 31/12/2025 | 31/12/2030 |
| **Expedida por:** SEGUROS DEL ESTADO S.A. | **Fecha de aprobación de la(s) póliza(s): 12/11/2025** | | |
| **Fecha de expedición: 07/11/2025** | | | |
| **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATCUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO 14-40-101077346** | | | |
| PREDIOS LABORES Y OPERACIONES | $ 284.700.000,00 | 07/11/2025 | 31/12/2025 |
| **Expedida por:** SEGUROS DEL ESTADO S.A. | **Fecha de aprobación de la(s) póliza(s): 12/11/2025** | | |
| **Fecha de expedición: 07/11/2025** | | | |

| 2.3 MODIFICACIONES DEL CONTRATO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **DESCRIPCIÓN** | **TIEMPO/ VALOR** | **FECHA MODIFICACIÓN** | **No Y FECHA CDP** | **No. Y FECHA RP** | **VALOR MODIFICACIÓN** |
| - | - | - | - | - | - |
| - | - | - | - | - | - |
| **VALOR FINAL CONTRATO DESPUÉS DE MODIFICACIONES** | | | | | **$ 915.268.995,65** |

**3. CONCLUSIONES O ANOTACIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO**: Del seguimiento técnico, administrativo y financiero realizado por la Supervisión al Contrato Interadministrativo N.° 346 de 2025, se concluye que el contratista ha

ejecutado satisfactoriamente las actividades correspondientes al período comprendido entre el 12 de noviembre y el 23 de diciembre de 2025, dando cumplimiento al objeto contractual y a las condiciones establecidas en los documentos contractuales, por lo cual se considera procedente la aprobación del Acta Parcial N.° 1; esta información se toma como cierta en virtud del principio de la buena fe y del aval emito por la interventoría del contrato a través del INFORME AVAL ACTA PARCIAL CONTRATO DE OBRA.

Se deja constancia de que al presente informe se anexa el compilado de los informes técnicos, registros fotográficos, fichas técnicas, cálculos luminotécnicos y demás documentos soporte, los cuales respaldan la ejecución física y financiera correspondiente a la Acta Parcial N.° 1, por valor de $821.804.623,97, sin que se evidencien incumplimientos a la fecha.

En consecuencia, esta Supervisión AUTORIZA Y RECOMIENDA la aprobación y trámite del ACTA PARCIAL N.° 1, conforme a la ejecución verificada y a la documentación que reposa en el expediente del contrato

En constancia firma,

Atentamente,

**FABIAN EDUARDO PAEZ VELANDIA**
Secretario de Infraestructura
Supervisor

Proyectó: Ivan David Cruz / Profesional de apoyo a la SIF
Revisó: Fabián Páez / Secretario de infraestructura